



CG104/99

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PARA 1999 POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.**

#### **CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN EL ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO a), QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE FIJARA ANUALMENTE APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
2. QUE EN EL INCISO b) DE LA MISMA FRACCION II, LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, EQUIVALDRA A UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE AÑO.
3. QUE EL INCISO c) DE LA CITADA FRACCION II DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE SE REINTEGRARA UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLITICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACION, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.
4. QUE AL REGLAMENTAR ESTAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBIRAN TRES CLASES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO: a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA, Y c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.
5. QUE ES PROCEDENTE QUE ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN ATENCION A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES YA CITADAS EN LOS CONSIDERANDOS 3 Y 4 ANTERIORES.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c) DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL PROPIO CODIGO ELECTORAL, QUE DISPONE, EN LA FRACCION II DEL INCISO c) DEL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 49, QUE NO SE PODRAN ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.
7. QUE EN ATENCION A LO ANTERIOR, LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALIZARON LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE 1998, ESTA SUJETA AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EXPEDIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN SESION DEL 20 DE MARZO DE 1991 Y REFORMADO POR ACUERDO DE ESTE MISMO ORGANO COLEGIADO EN SESION DEL 13 DE ENERO DE 1993. ASIMISMO, ESTA NORMA FUE ADICIONADA Y MODIFICADA EN SESIONES DE ESTE CONSEJO GENERAL DE FECHAS 30 DE ENERO Y 13 DE OCTUBRE DE 1998, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LOS DIAS 11 DE FEBRERO Y 26 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, RESPECTIVAMENTE. DICHAS REFORMAS TENDRAN EFECTOS RETROACTIVOS AL PRIMERO DE ENERO DE 1998, EN TANTO NO SE CONTRAVENGA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
8. QUE EN CONSECUENCIA, EL REGLAMENTO VIGENTE PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO ESTABLECE EN SU ARTICULO 2 QUE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS SERAN EXCLUSIVAMENTE LAS DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y LAS TAREAS EDITORIALES.
9. QUE EN SU ARTICULO 4, EL MISMO REGLAMENTO ESTABLECE QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE ESTE FINANCIAMIENTO LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN, O LAS ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES, ASI COMO LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIO, POR CONGRESOS O REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DEL PARTIDO.
10. QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO CITADO FACULTA AL CONSEJO GENERAL PARA DETERMINAR, A PROPUESTA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EL MONTO TOTAL AL QUE ASCENDERA DURANTE EL AÑO DE 1999 EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE DICHO REGLAMENTO, SIN QUE SEA SUPERIOR AL 75% DE LOS GASTOS COMPROBADOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.
11. QUE CONFORME AL DIVERSO ARTICULO 8 DEL MISMO REGLAMENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN PRESENTAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DE LOS PRIMEROS TRES TRIMESTRES DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DEL ULTIMO TRIMESTRE DE CADA AÑO, LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL TRIMESTRE ANTERIOR POR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.
12. QUE POR OTRO LADO, EL ARTICULO 9 DEL MULTICITADO REGLAMENTO ESTABLECE QUE LOS GASTOS INDIRECTOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN

PARTICULAR, SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN 10% DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO.

13. QUE EL ARTICULO 11 DEL CITADO REGLAMENTO ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTOS NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

14. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO CITADO, LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES Y DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTASEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

15. QUE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO SEÑALA QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, SIN INTERFERIR EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRA SOLICITARLES ELEMENTOS Y DOCUMENTACION ADICIONALES, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

16. QUE EL ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA SEÑALA QUE, SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS COMUNICARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LOS MONTOS DE LOS GASTOS EFECTIVAMENTE COMPROBADOS. DICHA COMUNICACION SE LLEVARA A CABO A TRAVES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SECRETARIO TECNICO DE AMBAS COMISIONES, QUIEN TURNARA COPIA DE ESTA COMUNICACION A LA SECRETARIA EJECUTIVA.

17. QUE CON FECHA 16 DE MARZO DE 1999, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTO AL CONSEJO GENERAL EL INFORME SOBRE EL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMPROBARON HABER EROGADO EN 1998 PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

18. QUE EN ESTA MISMA FECHA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PARA 1999 POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

19. QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL 22 DE MARZO DE 1999, PROMOVIÓ RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL INFORME DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTERIORMENTE MENCIONADOS, RADICANDOSE BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-007/99.

20. QUE EL DIA 25 DE MAYO DE 1999, EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DICTO SENTENCIA EN EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-007/99, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN DONDE SE RESOLVIO:

**"PRIMERO.** Se sobresee este recurso de apelación en relación con los actos impugnados de las Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y la de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

**SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en lo relativo al financiamiento público por actividades específicas del Partido Acción Nacional, para los efectos de lo sostenido en el considerando cuarto de esta resolución.

**NOTIFIQUESE** personalmente al actor, y por oficio a la autoridad responsable, acompañado a ésta, copia de la presente sentencia". (PAGINA 42, PARRAFOS 2 Y 3)

21. QUE EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, SE ANALIZA LA NO ACREDITACION DE HABER EROGADO LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DENTRO DEL RUBRO "INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA" INVERTIDA EN LA ELABORACION DE UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA, LLEVADA A CABO CON EL PROPOSITO DE DEFINIR LA POSICION ADOPTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, RESPECTO DEL PROBLEMA DEL FOBAPROA. SE INDICA EN LA PARTE CONDUCENTE LO SIGUIENTE:

"Por las anteriores consideraciones esta Sala Superior, concluye que es procedente revocar el acuerdo en la parte impugnada y ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, de cabal contestación a los argumentos contenidos en el oficio TESO/026/99, analizando los anexos que el Partido Acción Nacional aportó, para comprobar las actividades específicas que como entidad de interés público realizó y que amparan la campaña de divulgación del producto obtenido a través de la investigación realizada en el tema del FOBAPROA, desarrollando desde el punto de vista técnico, los conceptos contenidos en las diversas fracciones del artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, teniendo en consideración de manera sistemática las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre el financiamiento público" (PAGINA 41, PARRAFO 3).

22. QUE EN LA MISMA RESOLUCION, EN EL CONSIDERANDO TERCERO SE INDICA QUE AL NO HABERSE PRESENTADO AGRAVIOS EN CONTRA DE LOS OTROS GASTOS NO AUTORIZADOS COMO ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR EL CONSEJO GENERAL AL PARTIDO ACCION NACIONAL, EL ACUERDO APROBADO POR DICHO ORGANO ELECTORAL QUEDA FIRME EN DICHS PUNTOS:

"De los motivos de conformidad que se hacen valer, se advierte que van encaminados a controvertir la parte del acuerdo en la que se desestimó la documentación presentada para comprobar dentro del rubro "INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA", la erogación de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/M.N.), invertidos en la elaboración de una campaña publicitaria, llevada a cabo con los propósitos de definir la posición adoptada por el Partido Acción Nacional, respecto del problema del FOBAPROA, de manera que, como ninguna de las partes que conforman el escrito de demanda aparecen argumentos dirigidos a controvertir los razonamientos formulados por la responsable para concluir que el partido accionante no comprobó los gastos reportados en los rubros "EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA", por concepto de videos de veinte a treinta segundos con propaganda local, honorarios de capacitación, gastos operativos y viáticos; INVESTIGACION SOCIO ECONOMICA Y POLITICA ", por honorarios de asesoría, pago de colegiatura en el extranjero y producción y copiado de videos para comunicación externa y, "TAREAS EDITORIALES", por impresión de dípticos y folletos para la afiliación, impresión de folletos, promoción al voto de la mujer y viáticos; es

incuestionable que, los razonamientos formulados al desestimar la documentación exhibida para acreditar las erogaciones supuestamente realizadas por el partido recurrente en los rubros citados, deberán permanecer intocados y por ende, seguir rigiendo el sentido del acuerdo impugnado en esta parte" (PAGINA 28, CONSIDERANDO TERCERO).

23. QUE, POR SU PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL 22 DE MARZO DE 1999 PROMOVIO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL INFORME DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS Y DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTERIORMENTE MENCIONADOS, RADICANDOSE BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-008/99.

24. QUE EL DIA 25 DE MAYO DE 1999, EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DICTO SENTENCIA EN EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-008/99, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA QUE SE RESOLVIO:

"**PRIMERO.** Se sobresee este recurso de apelación en relación con los actos impugnados de las Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y la de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión por los razonamientos expuestos en el Considerando Segundo.

**SEGUNDO.** Se modifica el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, relativo al financiamiento público por actividades específicas del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos de lo sostenido en el considerando quinto de esta resolución.

**NOTIFIQUESE** personalmente al actor, y por oficio a la autoridad responsable, acompañado a ésta, copia de la presente sentencia". (PAGINA 67, ULTIMO PARRAFO Y PAGINA 68, PRIMER PARRAFO).

25. QUE EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA SENTENCIA REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR SE EXPRESA QUE:

"Por lo tanto, los únicos conceptos que deberán ser objeto de nuevo estudio por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto anteriormente, serán: el de Educación y Capacitación Política, bajo el rubro de transmisión en diversas emisoras de radio de "spots de 20 segundos por la cantidad de \$4,998,844.35 (cuatro millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 35/100 moneda nacional); y en el concepto de Tareas Editoriales, con los rubros de impresión de papelería para consulta de Fondo Bancario de Protección al Ahorro, por un monto de \$1,038,605.47 (un millón treinta y ocho mil seiscientos cinco pesos 47/100 moneda nacional), así como por los desplegados en el periódico "La Jornada", por cantidad de \$189,180.00 (ciento ochenta y nueve mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional)" (PAGINA 65, PARRAFO 2).

26. QUE EN LA SENTENCIA REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE ELABORE UN NUEVO ACUERDO, EN LOS TERMINOS INDICADOS EN LA RESOLUCION EN COMENTO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE INDICA:

"Por las anteriores consideraciones, esta Sala Superior concluye que, es procedente modificar el acuerdo impugnado y ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que elabore un nuevo acuerdo, en donde se de cabal contestación a los argumentos contenidos en el oficio GLOSA/051/99, así como de sus anexos que el Partido de la Revolución Democrática aportó, para comprobar las actividades específicas como entidades de interés público que realizó y que amparan los resultados de la consulta-diagnóstico realizado por el partido apelante referente al FOBAPROA, en donde se desarrollen desde el punto de vista técnico, los conceptos contenidos en las diversas fracciones del artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público; teniendo en consideración, de manera sistemática, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre el financiamiento público." (PAGINA 67, PARRAFO 2)

27. QUE ESTA MISMA RESOLUCION EN EL CONSIDERANDO CUARTO INDICA QUE, SOBRE EL RESTO DE LA DOCUMENTACION RECHAZADA, PREVALECE LOS RAZONAMIENTOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 16 DE MARZO DE 1999, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PARA 1999 POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

28. QUE CONFORME A LAS SENTENCIAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, EL PRESENTE ACUERDO EXCLUSIVAMENTE REALIZA EL ANALISIS Y ESTUDIO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARA COMPROBAR DENTRO DEL RUBRO "INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA" LA EROGACION DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/M.N.), INVERTIDOS EN LA ELABORACION DE UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA RESPECTO DEL PROBLEMA DEL FOBAPROA, Y DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LOS RUBROS DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, BAJO EL RUBRO DE TRANSMISION EN DIVERSAS EMISORAS DE RADIO DE "SPOTS DE 20 SEGUNDOS", POR LA CANTIDAD DE \$4,998,844.35 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 35/100, MONEDA NACIONAL); Y EN EL CONCEPTO DE TAREAS EDITORIALES, EN LOS RUBROS DE IMPRESION DE PAPELERIA PARA CONSULTA DE FONDO BANCARIO DE PROTECCION AL AHORRO, POR UN MONTO DE \$1,038,605.47 (UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 47/100, MONEDA NACIONAL), ASI COMO POR LOS DESPLEGADOS EN EL PERIODICO "LA JORNADA", POR LA CANTIDAD DE \$189,180.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL); Y DETERMINA EL MONTO TOTAL QUE POR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS SE AUTORIZA OTORGAR A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA 1999 Y LO QUE LES CORRESPONDE POR ESTE CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ESTE AÑO.

29. QUE EN LO PARTICULAR, Y PARA EFECTO DE DAR RESPUESTA A LO REQUERIDO POR AMBAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE DESARROLLAN LOS CONCEPTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS SEÑALADOS EN LAS DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES :

#### **1. De las Actividades Específicas**

El artículo 22 de la Ley Electoral Federal de 1943 define a los partidos políticos como "asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política".

De entonces a la fecha, las sucesivas reformas electorales reconocen y fortalecen una mayor diversidad de funciones de los partidos POLITICOS, paralelas a la estricta obtención del voto ciudadano. Es decir, la noción de partido político adquiere con las SUCESIVAS reformas electorales un sentido más amplio en tanto que se reconoce que su existencia no sólo tiene razón de ser para efectos electorales, sino que su actuación

permanente tiene alcances más amplios que repercuten en el conjunto de la sociedad. De ahí que, en la legislación electoral de 1977, se incorpora EL reconocimiento DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES como "entidades de interés público", lo que implica dejar de considerar A LOS PARTIDOS POLITICOS Únicamente como asociaciones de ciudadanos con intereses particulares.

Sin embargo, de LAS SUCESIVAS reformas se desprende que las variadas funciones de los partidos políticos deben contemplar siempre la divulgación de su ideario, lo cual queda expresa y claramente señalado en el artículo 41, fracción I, del marco constitucional vigente, siendo fines de los partidos:

...promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, **de acuerdo con los principios e ideas que postulen** y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así, el texto constitucional señala LA NECESIDAD QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ELABOREN postulados, programas, ideas en general, que le otorguen A CADA PARTIDO POLITICO UNA identidad y diferencia EN relación CON los otros partidos políticos y, en la medida que esas ideas se difunden, los partidos políticos promueven la participación ciudadana en la vida democrática. Sin tales planteamientos diferenciadores, los partidos no podrían generar simpatías o convicciones que a la postre les permitieran obtener el voto ciudadano.

Por su parte, la Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales (Ed. de David Sills, Madrid, Aguilar, 1975, p. 323) define a la Cultura Política en los siguientes términos:

Conjunto de actividades, creencias y sentimientos que ordenan y dan significado a un proceso político y proporcionan los supuestos y normas fundamentales que gobiernan el comportamiento en el sistema político. La cultura política abarca, a la vez, los ideales políticos y las normas de actuación de una comunidad política. La cultura política es, por tanto, la manifestación, en forma conjunta, de las dimensiones psicológicas y subjetivas de la política.

Sobre esta base, se deduce que las continuas reformas electorales, así como el marco constitucional vigente, no hacen sino reconocer el papel fundamental DE los partidos políticos en la construcción de la cultura política nacional, lo cual sucede no sólo en términos de su participación en procesos electorales, sino en la difusión de sus ideas, principios, programas y propuestas. En otras palabras, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, todo ello conforme a los principios e ideas que postulen, son actividades que sin lugar a dudas contribuyen a la conformación de la cultura política del país.

## **2. Naturaleza de las actividades específicas**

Debe HACERSE notar que las acciones ORDINARIAS de los partidos políticos no tienen como objetivo primero y principal desarrollar la cultura política, aun cuando indirectamente casi todas lo hacen. Por ejemplo, Participar en procesos electorales enriquece sin lugar a dudas la cultura política, pero el objetivo esencial del partido es obtener el voto ciudadano. De tal suerte, las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público son aquellas que tienen como objetivo fundamental y primario contribuir al desarrollo de la cultura política.

Tal distinción se hace patente en los diferentes tipos de prerrogativas que se otorgan a los partidos políticos, en función de los propósitos y objetivos que se proponen con cada UNA DE SUS acciones. De la lectura de la fracción II del citado artículo 41 constitucional se observa que las actividades específicas son tareas objeto de financiamiento por parte del Instituto Federal Electoral mediante un mecanismo diferente al DEL financiamiento del resto de las actividades ordinarias y de campaña de los partidos, es decir, a través del reembolso de gastos de actividades que demuestren propósitos distintos a su actuación permanente o la obtención del voto. En otros términos, los partidos políticos sólo requieren mantener su registro para obtener las prerrogativas de carácter permanente y de campaña; En cambio, el financiamiento por actividades específicas exige demostrar la realización de tareas que el legislador consideró diferentes a las propias que DE MANERA REGULAR DESARROLLA un partido POLITICO.

Por su parte, el citado artículo también hace referencia a las prerrogativas con que cuentan los partidos en materia de medios de comunicación social, que también observan la distinción entre actividades permanentes y de campaña, según se desprende de los artículos 44 y 47, respectivamente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A este respecto cabe destacar que estas prerrogativas contemplan, como una actividad regular de los partidos, la difusión de sus planteamientos y propuestas políticas. Así, el artículo 42 del Código electoral señala:

1. Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataforma electoral.

En consecuencia, las actividades regulares de los partidos tendientes a su sostenimiento Y A LA divulgación de sus ideas, están protegidas por el financiamiento ordinario y de campaña, así como por el uso de medios electrónicos que se les otorgan de manera permanente. Las actividades específicas no tienen como propósito la obtención del voto ciudadano (actividades de campaña) ni el sustento del partido, incluyendo dentro de este la difusión de sus planteamientos ideológicos (actividades ordinarias). En caso contrario, si la divulgación de los planteamientos del partido se considerara como actividad específica, resultaría redundante la distinción entre actividades ordinarias y específicas, porque la divulgación de ideas de los partidos ya se da a través de los tiempos permanentes con que cuentan los partidos.

A la luz de las anteriores observaciones, puede EXPLICARSE por qué el legislador señaló a la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política y las tareas editoriales como actividades susceptibles de reembolso, adicionales a las tareas ordinarias y de campaña de los partidos.

Realizar investigaciones no es una actividad ordinaria. Ningún partido ha perdido el registro, ha dejado de obtener financiamiento ordinario, o dejado de hacer campañas por realizar investigaciones o dejar de hacerlo. Incluso, el legislador distinguió en este rubro lo permanente de lo específico cuando estableció en la fracción VIII del artículo 49, párrafo 7, inciso a), referente al financiamiento ordinario:

Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Esto es, el sostenimiento de tales institutos forma parte de las obligaciones de los partidos políticos, mientras que las investigaciones que ahí se realicen pueden considerarse como actividades específicas, sujetas a este tipo particular de financiamiento.

Lo mismo puede decirse, por ejemplo, del inciso i) del artículo 38: "Sostener por lo menos un centro de formación política". Esta es una obligación del partido y, por ende, no sujeta al financiamiento por actividades específicas. En cambio, las tareas de formación y/o capacitación propiamente

dichas si se consideran una actividad específica.

En resumen, la actuación de los partidos políticos contribuye a la conformación de la cultura política y, de manera esencial, esto es posible a través de la divulgación de sus principios, programas y propuestas. Sin embargo, todo ello se realiza de manera regular, sin que haya necesidad del reembolso por actividades específicas. Por tanto, lo que distingue a estas actividades del resto de las realizadas por los partidos políticos es el colocar como objetivo principal -y no secundario o derivado- el fortalecimiento de la cultura política.

ES EN TAL SENTIDO QUE EL CONCEPTO DE CULTURA POLITICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS TIENE POR OBJETO distinguir los propósitos de la actividad de que se trate Y SIRVE DE MARCO A LAS RESTANTES TAREAS DESCRITAS. ASI, EL reembolso POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS se otorga cuando el objetivo principal de la actividad ES el fortalecimiento de la cultura política democrática, y ello se expresa a través de las diferentes actividades contempladas en el artículo 2 Reglamento para el financiamiento por actividades específicas.

En efecto, de la lectura sistemática de dicho artículo se desprende un claro eslabonamiento de los distintos apartados de actividades específicas, de manera que las tareas dirigidas a la formación y capacitación de los militantes, la investigación y las tareas editoriales, deben estar orientadas a la promoción de la cultura democrática como fin primordial. ello se aprecia al momento de precisar cada uno de los rubros contemplados como actividad específica.

Educación y capacitación política

POR educación política se entiende LA formación en los valores democráticos, así como la instrucción en los derechos y obligaciones del ciudadano y, en tal sentido, es susceptible de abarcar a sectores de la población que no militen en un partido.

en ese sentido, educar políticamente significa infundir en la población los valores de la cultura política democrática, tales como LA participación, LA tolerancia, LA pluralidad, LA legalidad y LA responsabilidad, entre otros. ESTO ES claramente diferenciable de la promoción particular de los principios doctrinarios y de las posiciones político-programáticas de los partidos políticos.

sin embargo, la formación de los militantes es susceptible de este tipo de financiamiento en tanto que, cuando la ley establece como obligación del partido incluir en su programa de acción "formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política", que son los mismos términos empleados en el reglamento de referencia, tal actividad no sólo obliga a la preparación de militantes en la doctrina partidista, sino que coloca un propósito adicional y distinto, que es lograr dicha formación en el marco más amplio de los valores democráticos.

Por su parte, capacitar, en términos generales, se entiende como: "Dar a alguien los conocimientos necesarios, o educarle en la habilidad que requiere para realizar alguna actividad". Y esta actividad para los partidos consiste, como señala el artículo 2 del citado Reglamento PARA EL financiamiento por actividades específicas, EN "preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales", de lo que se desprende su carácter acotado al conjunto de los militantes.

Así, las tareas de educación y capacitación política referidas a los afiliados son actividades específicas, reembolsables por el Instituto Federal Electoral en tanto que su realización implica el fortalecimiento, de valores democráticos e instrucción ciudadana y QUE, como tal, se pueden extender a la ciudadanía en su conjunto, siempre y cuando el propósito fundamental sea precisamente el de extender esos valores, y no EL DE realizar las actividades regulares de los partidos políticos.

Investigación socioeconómica y política.

en el marco constitucional, es posible encontrar el término investigación en los artículos 3, 21, 27, 41, 73 y 97 de la Carta Magna.

En todos ellos, la investigación encuentra una clasificación que delimita sus alcances y características, como lo es ser investigación científica, tecnológica, del delito o socioeconómica y política. Lo mismo se desprende de la Ley General de Educación, que en su artículo 20, habla de la "investigación pedagógica".

A partir de estos conceptos, cabe analizar la particularidad que distingue a cada uno de ellos, lo que puede plantearse haciendo la distinción de tres aspectos: a) el ámbito de problemas, es decir, la esfera de la realidad y los problemas que dentro de dicha esfera han de estudiarse, b) el marco de análisis, o sea, el contexto disciplinario y las técnicas de comprobación y verificación del conocimiento ahí generado; y c) la finalidad específica, esto es, su utilización mediata o inmediata.

Adicionalmente, el concepto investigación está directamente asociado con la noción de ciencia, como se aprecia en la siguiente definición del *Diccionario Jurídico Mexicano* del Instituto de Investigaciones Jurídicas:

Investigación jurídica: I. Desde el punto de vista genérico puede considerarse como tal **el estudio original y sistemático** de los fenómenos normativos con el propósito de construir conceptos, principios e instituciones, que puedan servir de base a la solución de los problemas jurídicos todavía no resueltos de manera satisfactoria.

II. La cuestión relativa a **la existencia de la investigación jurídica se encuentra estrechamente relacionada con la posibilidad de una ciencia del derecho**, lo que se ha discutido de manera constante no sólo por tratadistas de otras disciplinas, inclusive de carácter social, sino también por los mismos juristas que en muchas ocasiones han tenido serias dudas sobre el carácter científico de sus estudios...

En consecuencia, si las instituciones que desarrollan investigación científica realizan, entre otras, investigación socioeconómica y política, y si la noción misma de investigación está imbuida de un carácter científico, es difícil dejar de considerar que la investigación socioeconómica y política a la que hace referencia el artículo 41 constitucional carezca en absoluto de tal carácter.

Abocándose, en lo particular, al término de investigación socioeconómica y política, podemos suponer que el tratamiento está dado a partir del marco disciplinario que constituye conjuntos sistematizados de conocimientos. Así lo entendió el Tribunal Electoral en la resolución SUP-RAP/008/99 cuando, al remitir el acuerdo respectivo para un nuevo análisis por parte del Consejo General del Instituto, señaló:

... en el caso que nos ocupa, el cual versa sobre cuestiones relativas a la demostración de gastos de financiamiento público por actividades específicas, se estima conveniente que haya un pronunciamiento de primera mano por parte del órgano administrativo electoral encargado del conocimiento de las cuestiones antes citadas, porque **debido a la naturaleza técnica y multidisciplinaria de los referidos conceptos**, es pertinente que, en este caso, se exprese en primer lugar dicho órgano, ya que esto, puede influir para que la determinación que se tome resulte más adecuada, y no sólo en el caso de que estime contraria a la ley, pueda revsarse por este Tribunal jurisdiccional.

Que debe entenderse por multidisciplinario? El Diccionario del Español Usual en México señala:

Disciplina... 3. Campo del conocimiento **con un objeto y método de estudio propio**; cada una de las actividades humanas que supone constancia y tenacidad, como las artes y los deportes: *estudiar una disciplina, disciplinas científicas, disciplinas filosóficas, disciplinas creativas*.

Aun cuando una investigación de este tipo podría suponer varias disciplinas, todas ellas podrían enmarcarse en el concepto genérico de *ciencias sociales*. ¿Cuál es el método propio de estas disciplinas? el *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas* (Torcuato S. DiTella, coord. ; Buenos Aires, Punto Sur, 1989) señala al respecto:

Investigación social. Una investigación es el proceso que surge a partir del planteamiento de un problema significativo dentro del ámbito de una disciplina consistente en un número de actividades relacionadas entre sí por medio de procedimientos científicos, con el objeto de dar respuesta a tal problema... sólo en 1897, con *El suicidio* de Emile Durkheim, observamos el esquema moderno de una investigación social: un problema, un marco teórico extensamente desarrollado, hipótesis contrastadas con datos y reformulados como consecuencia de esa contrastación.

...

Teniendo en cuenta la finalidad de una investigación, podemos distinguir investigación fundamental (también llamada pura o básica) de investigación aplicada. La primera está orientada esencialmente a obtener programas teóricos en el interior de una disciplina, mientras que la segunda se caracteriza porque sus problemas están planteados desde el exterior de la disciplina y sus resultados están destinados a la acción o a la adopción de decisiones políticas. Algunos autores prefieren hablar de "investigación para el saber" e "investigación para decidir políticas" (J.S. Coleman) o de "investigación y desarrollo" (Cronbach y Suppes).

Debe anotarse, con relación a este último aspecto de la definición que, independientemente de la finalidad de la investigación, es decir, fuera esta pura o aplicada, ambas suponen un mismo método y unos procedimientos de investigación, por lo cual no cabría una diferenciación de método con la investigación socioeconómica y política, aun considerándola aplicada. **LO MISMO DEBE AFIRMARSE RESPECTO DE UN DIAGNOSTICO, EN TANTO QUE NO ES OTRA COSA QUE UN TIPO PARTICULAR DE INVESTIGACION DE CARACTER DESCRIPTIVO.**

En el mismo sentido, es menester una metodología que establezca técnicas concretas para la verificación y comprobación que permitan validar la información obtenida. Estas técnicas de investigación suponen no sólo el establecimiento de un universo limitado de fuentes que pueda ser contrastado con la hipótesis y el marco teórico del cual se parte, sino que además definen mecanismos específicos y comunes entre las comunidades disciplinarias para la obtención de información, lo que constituye el carácter sistemático y el método propio de las definiciones arriba citadas.

En suma, serán susceptibles de financiamiento por actividades específicas en el rubro de investigación socioeconómica y política aquellos estudios, análisis o diagnósticos que sirvan para identificar los problemas nacionales y/o regionales así como que contribuyan directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución, y que se realicen a partir de marcos metodológicos y técnicos con una base científica.

#### Tareas editoriales

De acuerdo con el citado artículo 2 del Reglamento para el financiamiento para actividades específicas, las tareas editoriales son aquellas

...destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones incluidas las señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se indicó, la difusión de ideas, principios y programas constituyen una actividad regular de los partidos y, por lo tanto, ya están incluidas en las prerrogativas permanentes que se les otorgan, sea financiamiento, acceso a medios electrónicos o franquicias telegráficas y postales, pero no en el reembolso por actividades específicas.

en tal sentido, las tareas editoriales serán susceptibles de financiamiento por actividades específicas única y exclusivamente cuando se trate de la difusión de aquellos productos derivados de manera precisa de actividades que se enmarquen en los rubros de educación, capacitación política, o investigación socioeconómica, en los términos ya descritos, así como las publicaciones señaladas en el código electoral.

asimismo, las tareas editoriales serán reembolsables cuando se realicen a través de medios impresos, magnéticos o audiovisuales, en tanto que su difusión a través de medios de comunicación social se encuentra ya contemplada en las prerrogativas de carácter permanente.

30. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 8 DEL MENCIONADO REGLAMENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTARON DURANTE 1998 DOCUMENTACION PARA ACREDITAR SUS GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS, POR LOS IMPORTES SIGUIENTES:

PARTIDO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA
PAN	\$41'903,770.34
PRD	\$17'686,598.17

31. QUE DICHA DOCUMENTACION FUE EXAMINADA RIGUROSAMENTE POR LAS COMISIONES DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ENCONTRANDO QUE NO TODA REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO REGLAMENTO PARA SER SUSCEPTIBLE DE FORMAR PARTE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR EL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN RELACION CON EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

32. QUE LOS IMPORTES DE LA DOCUMENTACION DE CADA PARTIDO POLITICO QUE EN PRINCIPIO NO REUNIA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, LA SOLICITUD DE MAYORES ELEMENTOS DE VINCULACION, ASI COMO LAS CAUSAS DE OBJECION, SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS MEDIANTE OFICIOS ENVIADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TECNICO DE LAS COMISIONES DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. TALES OFICIOS SE INDICAN A CONTINUACION:

PARTIDO	NOS. DE OFICIO	FECHA DE ENTREGA
PAN	STCPPPR/2279/98	17/XI/98
PRD	DEPPP/1502/98	18/IX/98
	DEPPP/1770/98	10/XI/98
	DEPPP/2006/98	19/XI/98
	STCPPPR/014/98	14/XII/98
	STCPPPR/001/99	05/II/99
	STCPPPR/003/99	08/II/99
	STCPPPR/004/99	08/II/99
	STCPPPR/011/99	05/III/99

33. QUE LAS COMISIONES DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, Y DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, REVISARON LA DOCUMENTACION PRESENTADA CORRESPONDIENTE A LOS CUATRO TRIMESTRES DE 1998, ASI COMO LOS ELEMENTOS DE JUICIO APORTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE FUERON SOLICITADOS MEDIANTE LOS OFICIOS QUE SE DETALLAN EN EL PUNTO ANTERIOR. QUE, ASIMISMO, SE CONVOCO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA REALIZAR REUNIONES ENTRE SUS REPRESENTANTES Y LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES SEÑALADAS, CELEBRADAS EL DIA 11 DE MARZO PROXIMO PASADO, PARA INTERCAMBIAR PUNTOS DE VISTA SOBRE LOS RESULTADOS DE LA REVISION REALIZADA A LA DOCUMENTACION.

34. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTO EL INFORME POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA COMPROBARON HABER EROGADO EN 1998 PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

35. QUE COMO RESULTADO DE ESTOS TRABAJOS, SE PRESENTA A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, PARA CUYO EFECTO SE EXPONEN A CONTINUACION LOS MONTOS DE LA DOCUMENTACION EXAMINADA, QUE LAS COMISIONES DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONSIDERARON COMO NO ACREDITADOS EN EL INFORME REFERIDO EN EL CONSIDERANDO 34, ASI COMO LOS RAZONAMIENTOS QUE FUNDARON Y MOTIVARON DICHA CONCLUSION:

#### PARTIDO ACCION NACIONAL

EN LO QUE RESPECTA A LA FACTURA NUMERO 2119 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998, EXPEDIDA POR "VISION FILMS S.A. DE C.V." POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO 22, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A GASTOS POR CONCEPTO DE ELABORACION DE CAMPAÑA PARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL VERSION FOBAPROA QUE INCLUYE GENERICAMENTE: CREATIVIDAD, ARTE, DISEÑO, BOCETOS, PLAN DE MEDIOS, PAUTA DE MEDIOS, COMPRA DE MEDIOS, SERVICIO DE AGENCIA, PRODUCCION DE PRENSA, PRODUCCION DE SPOTS PARA RADIO, PRODUCCION DE SPOTS DE TELEVISION, PRODUCCION DE UN INFOMERCIAL DE 3 MINUTOS. LAS COMISIONES DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y LA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DETERMINARON QUE DICHO DOCUMENTO NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 13, NI CON LA FRACCION II DEL ARTICULO 2 DEL CITADO REGLAMENTO, SITUACION QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLITICO MEDIANTE OFICIO NUMERO STCPPPR/2279/98, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1998, DIRIGIDO A LA LICENCIADA GABRIELA RUIZ DEL RINCON, DIRECTORA NACIONAL DE FINANZAS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DONDE SE LE EXPLICARON LAS RAZONES DEL RECHAZO Y SE LE SOLICITARON ALGUNAS ACLARACIONES. SE TRANSCRIBE A CONTINUACION EL PUNTO 3 DE DICHO OFICIO:

"3.- Dentro del renglón de Investigación Socioeconómica y Política el partido presentó documentación por un importe de **\$5'023,632.50**. Este importe se integra con gastos por concepto de "elaboración de campaña para el Partido Acción Nacional versión Fobaproa", que incluyen los rubros de "creatividad, arte, diseño, bocetos, plan de medios, pauta de medios, compra de medios, servicio de agencia, producción de prensa, producción de spots para radio, producción de spots para televisión, la producción del informe especial para televisión de 3 minutos", por un total de \$5'000,000.00.

También incluye gastos por el copiado de dos versiones de videos denominadas "No al Fobaproa" y "Mensaje Fobaproa", por la cantidad de \$23,632.50, el primero para comunicación externa y con duración de aproximadamente 4 minutos y el segundo para envío nacional y comunicación interna del partido, este con duración de 40 minutos.

Estos documentos, que se relacionan en el anexo 3 de este oficio, no describen pormenorizadamente las actividades retribuidas, los tiempos de realización y los productos o artículos que resultasen de las actividades de que se trata, como lo exige el artículo 13 del citado Reglamento, ni explican la forma en que tales actividades hayan tenido como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política, la formación ideológica y política de sus afiliados o la preparación de la participación activa de sus militantes en los procesos electorales; o que con ellas se haya buscado la realización de estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas nacionales, que contribuyan a la elaboración de propuestas para su solución, que son los diferentes conceptos de investigación socioeconómico y política, establecidas en la fracción 11 del artículo 2 del citado Reglamento. En consecuencia, no es posible considerar estos comprobante de gastos para los efectos del financiamiento público del ejercicio de 1999, hasta en tanto no sean cubiertas estas deficiencias, por lo que solicitamos nos haga llegar a la brevedad la información respectiva."

ANEXO 3.			

PROVEEDOR	NO.	FECHA	IMPORTE
	<b>FACTURA</b>		
<b>VISION FILMS</b>	<b>*2119</b>	<b>29/09/98</b>	<b>\$5,000,000.00</b>
MASTERS POST-PRODUCCION	549	01/09/98	\$11,500.00
MASTERS POST-PRODUCCION	548	01/09/98	\$12,132.50
<b>TOTAL DEL ANEXO 3</b>			<b>\$5,023,632.50</b>

\*Factura sujeta a análisis

EL PARTIDO ACCION NACIONAL, MEDIANTE ESCRITO NUMERO TESO/026/99, DE FECHA 14 DE ENERO DE 1999, DIRIGIDO AL MTRO. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ, SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y DE LA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EXPONE RESPECTO DEL REQUERIMIENTO ANTERIOR, EN LA PARTE CONDUENTE DE SU ESCRITO QUE:

"3.- En el correlativo número tres del oficio **STCPPPR/2279/98** Usted amablemente nos indica que no será posible considerar los comprobantes relacionados en el anexo tres del oficio en comento, en tanto no sean cubiertas las deficiencias consistentes en la falta de descripción pormenorizada de las actividades retribuidas, los tiempos de realización y los productos o artículos que resultasen de las actividades de investigación socioeconómica sobre el **FOBAPROA** así como dar la explicación de la forma en que tales actividades coadyuvan a la promoción y difusión de la cultura política, ideológica y política de los afiliados o la realización de estudios, análisis y diagnósticos de los problemas nacionales, le manifiesto lo siguiente:

Es un hecho público y notorio que vivimos una crisis financiera con repercusiones nacionales durante el año de 1998. Esta crisis abarcó diversos aspectos económicos nacionales, dentro de los cuales tuvo mayor relevancia el relativo al Fondo Bancario Para la Protección de los Ahorradores, mejor conocido como **FOBAPROA**.

Por su parte el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de ley relacionada con el **FOBAPROA** de la cual la mayoría de los actores políticos y económicos manifestaron su desacuerdo. Fue en este sentido que Acción Nacional señaló la solución propuesta por el Ejecutivo Federal debía buscar la solución mediante el consenso de los sectores involucrados y mediante un análisis de mayor profundidad tomando en cuenta la seriedad y gravedad de este problema nacional y de las posibles soluciones.

Acción Nacional atendiendo a su responsabilidad en la solución de los problemas nacionales se propuso buscar la mejor solución posible buscando un compromiso de todos los partidos políticos en la utilización de los recursos necesarios de una sana política económica que pudiera evitar un nuevo colapso financiero nacional.

Por ende, Acción Nacional recurrió a expertos nacionales e internacionales para elaborar una propuesta de solución integral y consensada con los actores políticos y económicos.

La elaboración de la propuesta requirió un enorme esfuerzo de legisladores, investigadores y dirigentes de los partidos políticos nacionales a través de grupos de trabajo que colaboraron intensamente desde el mes de marzo de 1998 tal y como lo compruebo con el documento ejecutivo de la propuesta de solución integral a la crisis bancaria que exhibo con este escrito como **ANEXO UNO**, en relación al documento denominado "estrategia integral del Partido Acción Nacional (calendario de proyectos)" que exhibo con el presente oficio como **ANEXO DOS** y en donde se incluyó la información descriptiva pormenorizada de la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos resultantes, tal y como lo dispone el artículo 13 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.

El esfuerzo de trabajo durante la investigación socioeconómica para elaborar una propuesta integral, implicó de igual manera llevar a cabo una difusión en los medios de comunicación con el objeto de presentar a la sociedad en general y a los actores políticos y económicos en lo particular, el contenido y las bondades de dicha solución.

Con el objeto de demostrar la realización de las actividades de investigación socioeconómica relacionadas al **FOBAPROA**, me permito exhibir con este oficio, como **ANEXO TRES**, copia del documento denominado "las causas de la crisis financiera en México" elaborados por el Sen. José Angel Conchello Dávila, el Dip. Felipe de Jesús Rangel Vargas y el Lic. David Vargas Santos; así como una copia de la iniciativa legal que presentó la fracción parlamentaria de Acción Nacional ante la Cámara de Diputados que exhibo como **ANEXO CUATRO**.

Por su parte, del análisis del guión utilizado para la difusión de la propuesta integral de Acción Nacional, se aprecia claramente como el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, hizo alusiones como las siguientes: "Como consecuencia, hoy tenemos un serio problema que pone en riesgo nuestro futuro como nación." y "Para ello proponemos lo siguiente: **Primero:** debemos proteger a/ ahorrador, al que trabaja, al que genera empleos o a quien recibe una pensión o un sueldo. Para ello crearemos el Instituto para el Seguro de Depósitos Bancarios en México. **Segundo:** a/ pequeño deudor, a/ que de buena fe ha tratado de cumplir con su palabra, es tiempo de ayudarlo en serio para que su deudo agrícola o hipotecaria se reduzca a lo justo y pueda salir adelante. **Tercero:** quienes obtuvieron o dieron créditos de manera fraudulenta deben pagar por ello. Seguiremos con las auroras para que no sólo se castigue a los responsables, sino que devuelvan el dinero. **Cuarto:** respetaremos los derechos de quienes, de buena fe, nacionales o extranjeros, han invertido y creído en México. El Instituto establecerá con los bancos la mayor corresponsabilidad posible en la cobranza de los créditos. **Quinto:** evitaremos los abusos de quien si tiene con que pagar y no lo hay hecho. Para ello, mejoraremos los mecanismos legales a fin de lograr /a máxima recuperación. Finalmente, y como parte fundamental, propondremos al Congreso una reforma profunda al sistema bancario que evite para siempre estas crisis y posibilite financiar nuestro desarrollo." Hasta aquí la cita al guión.

De lo anteriormente señalado, se puede constatar que el objetivo del mensaje es promover y difundir masivamente el análisis y diagnóstico del problema nacional que implica la crisis bancaria mexicana y dada su gravedad, se dan a conocer sus consecuencias y sus posibles soluciones.

El mensaje y todo el conjunto de actos necesarios para llegar a la propuesta son totalmente ajenos y distintos a la figura de "propaganda electoral" referida en el artículo 4 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, en relación al párrafo tercero del artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto dichos numerales claramente señalan hacen alusión a publicaciones, grabaciones, proyecciones, etc. Producidos por los partidos



durante las campañas electorales con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. En la especie, el mensaje **FOBAPROA** no fue producido en ninguna campaña ni para la presentación de ningún candidato sino de un problema nacional y de sus posibles soluciones, por lo que procede su reembolso en términos del reglamento en comento."

LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL NO SATISFACEN EL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD, PUES LA DESCRIPCION PORMENORIZADA QUE SE OFRECE SE REFIERE A TRABAJOS DE INVESTIGACION SOBRE EL CASO FOBAPROA, QUE NO CORRESPONDEN AL GASTO DE DIFUSION QUE EL PARTIDO PRETENDE LE SEA REEMBOLSADO. EN OTRAS PALABRAS, NO EXISTE VINCULACION ENTRE LA REALIZACION DE INVESTIGACION ALGUNA Y LAS ACTIVIDADES QUE APARECEN EN LA FACTURA NUMERO 2119 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998, EXPEDIDA POR "VISION FILMS S.A. DE C.V." POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). DICHOS GASTOS CORRESPONDEN A LA ELABORACION DE LA CAMPAÑA EN MEDIOS PARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL VERSION FOBAPROA QUE INCLUYE GENERICAMENTE:

- 1) CREATIVIDAD
- 2) ARTE
- 3) DISEÑO
- 4) BOCETOS
- 5) PLAN DE MEDIOS
- 6) PAUTA DE MEDIOS
- 7) COMPRA DE MEDIOS
- 8) SERVICIO DE AGENCIA
- 9) PRODUCCION DE PRENSA
- 10) PRODUCCION DE SPOTS PARA RADIO
- 11) PRODUCCION DE SPOTS DE TELEVISION y
- 12) PRODUCCION DE UN INFOMERCIAL DE 3 MINUTOS.

ESTOS CONCEPTOS NO FUERON DESCRITOS EN FORMA DETALLADA EN EL OFICIO DEL PARTIDO POR LO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL NO TUVO LA POSIBILIDAD DE VERIFICAR QUE LA INVESTIGACION A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS ANEXOS DEL MULTICITADO OFICIO HUBIESE SIDO FINANCIADA O PAGADA CON LA FACTURA YA MENCIONADA. POR CONSIGUIENTE, EL PARTIDO NO CUMPLE CON EL REQUISITO DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

AUNADO A LO ANTERIOR, EL PARTIDO ACCION NACIONAL NO INDICA, EN EL OFICIO CITADO ANTERIORMENTE, LOS TIEMPOS DE REALIZACION DE LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN LA FACTURA MENCIONADA, Y SE LIMITA A PRESENTAR COMO ANEXO DOS UN CRONOGRAMA GENERICO DE UN PROGRAMA PARTIDARIO SOBRE EL FOBAPROA,

"...en relación al documento denominado 'estrategia integral del Partido Acción Nacional (calendario de proyectos)' que exhibo con el presente oficio como **ANEXO DOS** y en donde se incluyó la información descriptiva pormenorizada de la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos resultantes, tal y como lo dispone el artículo 13 del Reglamento."

SIN QUE EN DICHO CRONOGRAMA SE SEÑALEN LOS TIEMPOS DE REALIZACION DE LA ELABORACION DE LA CAMPAÑA PARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL VERSION FOBAPROA QUE INCLUYE LAS ACTIVIDADES YA CITADAS QUE FUERON SEÑALADAS EN LA FACTURA. POR CONSIGUIENTE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE INDICAR LOS TIEMPOS DE REALIZACION DE LA ACTIVIDAD A RETRIBUIR QUE SE PRETENDE ACREDITAR CON LA FACTURA 2119 MULTICITADA, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, QUE A LA LETRA DICE:

"Artículo 13.- Los comprobantes de los pagos a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, deberán reunir los requisitos que señale las disposiciones fiscales para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Por otro lado, el partido deberá incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de realización y los productos o artículos que resultasen de actividad de que se trate".

EL PARTIDO ACCION NACIONAL TAMPOCO SEÑALA DE MANERA DESGLOSADA POR COSTO UNITARIO CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE AMPARA LA FACTURA ANALIZADA. ESTA INFORMACION DEBIO SEÑALARSE PARA REUNIR LOS REQUISITOS QUE INDICAN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES; POR CONSIGUIENTE, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, TODA VEZ QUE AL NO DESGLOSAR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS POR COSTO UNITARIO EN LA FACTURA EN COMENTO, NO DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 29-A, PARRAFO PRIMERO, FRACCION VI DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, QUE A LA LETRA DICE:

29-A,

"VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso".

POR OTRA PARTE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL TAMPOCO PRESENTA LOS PRODUCTOS O ARTICULOS RESULTANTES (LA INVESTIGACION MULTICITADA) DE LOS CONCEPTOS AMPARADOS POR LA FACTURA NUMERO 2119 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998, EXPEDIDA POR "VISION FILMS S.A. DE C.V." POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, QUE A CONTINUACION SE CITA:

"Artículo 11.- Los partidos políticos nacionales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos una evidencia que

muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gasto no tendrán validez para efectos de comprobación..."

EL REQUISITO DE LA MUESTRA O EVIDENCIA NO SE PUEDE CONSIDERAR SATISFECHO CON LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS QUE EL PARTIDO ADJUNTO A SU OFICIO DE CONTESTACION, QUE A LA LETRA DICE: "Propuesta de solución integral a la crisis bancaria" que exhibió como **ANEXO UNO**; el documento "Las causas de la crisis financiera en México" que se exhibió como **ANEXO TRES**, y de la copia de los documentos elaborados por el Sen. José Angel Conchello Dávila, el Dip. Felipe de Jesús Rangel Vargas y el Lic. David Vargas Santos; así como una copia de la iniciativa legal que presentó la fracción parlamentaria de Acción Nacional ante la Cámara de Diputados que exhibió como **ANEXO CUATRO**. ESTOS CORRESPONDEN A ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AMPARADAS EN LA FACTURA 2119 EXPEDIDA POR VISION FILMS S.A. DE C.V., OBJETO DEL PRESENTE ANALISIS. A PARTIR DE LOS ESTUDIOS ANEXADOS ES INDUDABLE QUE SE REALIZARON UNAS INVESTIGACIONES, PERO TAMBIEN LO ES QUE EL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA, LA MULTICITADA FACTURA, PARA AMPARAR EL GASTO QUE SUPUSO SU REALIZACION, NO ESTA RELACIONADO EN MODO ALGUNO CON EL PAGO DE UNA INVESTIGACION, SINO CON LA DIFUSION DE UN MENSAJE POLITICO. ACEPTAR LA INTERPRETACION DEL PARTIDO CONDUCIRIA AL ESCENARIO, INACEPTABLE PARA ESTA AUTORIDAD, DE QUE DIFUNDIR UNA IDEA ES INVESTIGAR.

ASIMISMO, DEBE RESALTARSE QUE EL GUION TRANSCRITO EN LA CONTESTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL NO PUEDE CONSIDERARSE COMO MUESTRA, DEBIDO QUE EL PARTIDO NO LO VINCULA CON LA FACTURA EN ANALISIS, ADEMÁS DE QUE SU PRESENTACION ES EXTEMPORANEA PUES FUE ENTREGADO CON POSTERIDAD AL 15 DE ENERO, CON LO QUE SE TRANSGREDE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

POR OTRA PARTE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL NO EXPLICA EN LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN SU ESCRITO CITADO ANTERIORMENTE, NI PRESENTA ELEMENTOS QUE PERMITAN A ESTA AUTORIDAD DETERMINAR COMO LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LA FACTURA 2119 EXPEDIDA POR VISION FILMS S.A. DE C.V., OBJETO DEL PRESENTE ANALISIS, HAYAN TENIDO COMO OBJETO PRINCIPAL -Y NO SECUNDARIO O DERIVADO- COADYUVAR A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA.

EL PARTIDO ACCION NACIONAL TAMPOCO PRESENTA ELEMENTOS QUE PERMITAN A ESTA AUTORIDAD DETERMINAR COMO LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LA FACTURA 2119, EXPEDIDA POR VISION FILMS, S.A. DE C.V., OBJETO DEL PRESENTE ANALISIS, FUERAN REFLEJO DE LAS INVESTIGACIONES QUE PRESENTO COMO ANEXOS: "Propuesta de solución integral a la crisis bancaria" (**ANEXO UNO**); "Las causas de la crisis financiera en México" (**ANEXO TRES**) Y LOS DOCUMENTOS ELABORADOS POR EL SENADOR JOSE ANGEL CONCHELLO DAVILA, EL DIPUTADO FELIPE DE JESUS RANGEL VARGAS Y EL LIC. DAVID VARGAS SANTOS; ASI COMO LA INICIATIVA DE LEY QUE PRESENTO LA FRACCION PARLAMENTARIA DE ACCION NACIONAL ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS (**ANEXO CUATRO**), NI EXISTEN EVIDENCIAS QUE VINCULEN A LAS ACTIVIDADES DESCRITAS POR LOS ANEXOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA FACTURA EN COMENTO, POR LO QUE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL NO TIENEN VINCULACION ALGUNA CON LAS ACTIVIDADES QUE PRETENDEN QUE SE FINANCIEN COMO ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y QUE SE DESCRIBEN EN LA FACTURA 2119 MULTICITADA.

ASIMISMO, EL PARTIDO POLITICO PRESENTA EN DICHO ESCRITO DE CONTESTACION UNA TRANSCRIPCION DEL GUION DE DIFUSION DE UNA PROPUESTA INTEGRAL DE ACCION NACIONAL, Y DE SU SIMPLE LECTURA NO SE PUEDE DEDUCIR QUE ES UNO DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL PAGO DE LA ACTIVIDAD ACREDITADA CON LA FACTURA 2119 EN ANALISIS, PARA LO CUAL SE CITA LA PARTE CONDUCENTE DEL ESCRITO DE CONTESTACION:

#### **"CUATRO.**

Por su parte, del análisis del guión utilizado para la difusión de la propuesta integral de Acción Nacional, se aprecia claramente como el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, hizo alusiones como las siguientes: 'Como consecuencia, hoy tenemos un serio problema que pone en riesgo nuestro futuro como nación.' y 'Para ello proponemos lo siguiente: **Primero:** debemos proteger a/ ahorrador, al que trabaja, al que genera empleos o a quien recibe una pensión o un sueldo. Para ello crearemos el Instituto para el Seguro de Depósitos Bancarios en México. **Segundo:** a/ pequeño deudor, a/ que de buena fe ha tratado de cumplir con su palabra, es tiempo de ayudarlo en serio para que su deudo agrícola o hipotecaria se reduzca a lo justo y pueda salir adelante. **Tercero:** quienes obtuvieron o dieron créditos de manera fraudulenta deben pagar por ello. Seguiremos con las auroras para que no sólo se castigue a los responsables, sino que devuelvan el dinero. **Cuarto:** respetaremos los derechos de quienes, de buena fe, nacionales o extranjeros, han invertido y creído en México. El Instituto establecerá con los bancos la mayor corresponsabilidad posible en la cobranza de los créditos. **Quinto:** evitaremos los abusos de quien si tiene con que pagar y no lo hay hecho. Para ello, mejoraremos los mecanismos legales a fin de lograr /a máxima recuperación. Finalmente, y como parte fundamental, propondremos al Congreso una reforma profunda al sistema bancario que evite para siempre estas crisis y posibilite financiar nuestro desarrollo.' Hasta aquí la cita al guión".

DEL GUION ANTES TRANSCRITO, TAMPOCO SE DESPRENDE QUE SE ESTE DIFUNDIENDO EL RESULTADO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, PUES AL LEERLOS VEMOS QUE SE LIMITA A MENCIONAR LA POSICION DEL PARTIDO: "PROPUESTA DE SOLUCION INTEGRAL A LA CRISIS BANCARIA" QUE EXHIBIO COMO **ANEXO UNO**, EL DOCUMENTO "LAS CAUSAS DE LA CRISIS FINANCIERA EN MEXICO" QUE SE EXHIBIO COMO **ANEXO TRES**, Y DE LA COPIA DE LOS DOCUMENTOS ELABORADOS POR EL SEN. JOSE ANGEL CONCHELLO DAVILA, EL DIP. FELIPE DE JESUS RANGEL VARGAS Y EL LIC. DAVID VARGAS SANTOS; ASI COMO UNA COPIA DE LA INICIATIVA LEGAL QUE PRESENTO LA FRACCION PARLAMENTARIA DE ACCION NACIONAL ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE EXHIBIO COMO **ANEXO CUATRO**.

POR EL CONTRARIO, DE LA LECTURA SIMPLE E INTEGRAL DEL ESCRITO DE CONTESTACION PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL SE DESPRENDE QUE EL OBJETIVO PRIMARIO ERA POSICIONAR AL PARTIDO POLITICO FRENTE AL PROBLEMA DEL FOBAPROA Y QUE ASI EL ELECTORADO PUDIERA DISTINGUIRLO DE LAS DEMAS OPCIONES POLITICAS Y CON ELLO TENER UNA MAYOR PRESENCIA ENTRE LA CIUDADANIA, Y SOLO DE MANERA SECUNDARIA Y DERIVADA, SE TRATABA DE PROMOVER LA CULTURA DEMOCRATICA.

POR LO TANTO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL NO PRESENTO ELEMENTOS QUE LE PERMITAN A ESTA AUTORIDAD DETERMINAR QUE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS CON LA FACTURA NUMERO 2119 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998, EXPEDIDA POR "VISION FILMS S.A. DE C.V." POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) HAYAN TENIDO COMO OBJETO **PRINCIPAL** COADYUVAR A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA.

POR EL CONTRARIO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTO SU POSICION RESPECTO DE LA DISCUSION EN TORNO AL FOBAPROA, ACTIVIDAD ORDINARIA Y LEGITIMA SUSTENTADA POR EL FINANCIAMIENTO ORDINARIO.

POR ESTO, NO ES POSIBLE CONSIDERAR LA FACTURA NUMERO 2119 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998, EXPEDIDA POR "VISION FILMS S.A. DE C.V." POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) COMO SUSCEPTIBLE DE SER

REEMBOLSADA POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA BAJO EL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, POR LA CANTIDAD DE \$4'998,844.35 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.), A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO 25 POR CONCEPTO DE TRANSMISION EN DIVERSAS EMISORAS DE RADIO DE OCHO SPOTS DE 20 SEGUNDOS DENOMINADOS "PLATOS ROTOS", "TREN", "BABIA", "CONSULTA", "SECRETO", "GIGANTESCA", "PEQUEÑOS" Y "MIENTEN", DE LA CAMPAÑA PARA LA CONSULTA NACIONAL SOBRE EL FONDO BANCARIO DE PROTECCION AL AHORRO Y OTROS TEMAS, SE DESGLOSA A CONTINUACION:

PROVEEDOR	NO.	FECHA	IMPORTE
	FACTURA		
RADIO CENTRO	1150D	21-08-98	\$165,722.82
RASA	11776	27-08-98	118,610.83
RADIO CENTRO	C-119	24-08-98	146,320.15
RADIO CENTRO	8675	17-08-98	427,949.50
PRADSA	4068	17-08-98	69,541.80
PROMOSAT	6476	21-08-98	380,262.16
FIRMESA	3644	17-08-98	60,036.58
MULTIMEDIOS	C15306	21-08-98	205,205.10
ESTRATEGIA	296	20-08-98	76,772.85
MEGARADIO	2748	18-08-98	153,653.23
MEGARADIO	2749	18-08-98	50,598.19
ESTEREO REY	20991	15-08-98	30,812.36
MVS RADIO	6876	15-08-98	117,417.30
CORPORADIO	525	18-08-98	91,463.81
RADIO	2177	19-08-98	329,366.67
CMR	18942	25-08-98	193,768.65
RADIO CADENA NACIONAL	2777	20-08-98	7,526.75
NRM	23901	17-08-98	205,802.85
PUBLICIDAD ESTELAR	996	17-08-98	75,013.89
DIFUSA	955	17-08-98	33,386.51
RADIO ALEGRIA	6044	20-08-98	82,041.58
CENTRAL TECNOLOGICA Y MEDIOS	24	24-08-98	75,493.31
RADAR	75	17-08-98	76,288.98
ORM	2420	19-08-98	25,967.29
RADORAMA, S.A. DE C.V.	16612	21-08-98	596,632.77
GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V.	25714	25-08-98	77,525.53
GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V.	25715	25-08-98	104,998.16
GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V.	25716	25-08-98	92,955.36
GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V.	25717	25-08-98	79,460.98
GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V.	25718	25-08-98	80,428.70
GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V.	25719	25-08-98	56,176.22
GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V.	25720	25-08-98	195,695.50
ENLACE RADIO DEL SURESTE, S.A.	348	19-08-98	3,790.26
CRISTAL CIMA SOMERA, S.A.	17428	14-08-98	370,353.73
COPLAN	16	17-08-98	28,902.72
ORGANIZACION RADIO FORMULA	1452	20-08-98	112,901.26
<b>TOTAL DEL ANEXO 1</b>			<b>\$4'998,844.35</b>

AL CONSIDERAR LAS COMISIONES DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE DICHS PROMOCIONALES DE RADIO NO SON SUSCEPTIBLES DE SER REEMBOLSADOS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO STCP/PR/001/99, DE FECHA 4 DE ENERO DE 1999, DIRIGIDO AL LICENCIADO OSCAR ROSADO JIMENEZ, OFICIAL MAYOR DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SE LE REQUIRIO EN EL PUNTO 1

DE DICHO OFICIO, QUE SE CITA A CONTINUACION, LO SIGUIENTE:

"1.- Dentro del renglón de Educación y Capacitación Política, el partido presentó documentación por un importe de **\$4'998,844.35**, amparada con 36 facturas de diversas Radiodifusoras (documentación descrita en anexo 1 de este oficio), por concepto de transmisión a nivel nacional de 'spots de 20' de duración, denominados 'PLATOS ROTOS', 'TREN', 'BABIA', 'CONSULTA', 'SECRETO', 'GIGANTESCA', 'PEQUEÑOS' y 'MIENTEN', durante los días del 17 al 29 de agosto de 1998.

Al respecto, informamos a ustedes que estos gastos fueron objeto de análisis por parte de las Comisiones de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, y de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, las cuales acordaron que tales erogaciones no son objeto del financiamiento público por actividades específicas, conforme a lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no se refieren a ninguna de las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política ni tareas editoriales previstas en dicho precepto legal y en el artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

En sus escritos citados y en los Formatos Unicos para la Comprobación de Gastos por Actividades Específicas 'FUC', que acompañaron con la documentación que acredita los gastos, expresan ustedes que la naturaleza de la consulta que realizaron no es 'objeto del financiamiento ordinario permanente o de las actividades encaminadas a la obtención del voto; ni cuadra en alguna de las excepciones que establece el artículo 4 del Reglamento de la materia', concluyendo que debe otorgársele el carácter de actividad específica, dado que cumplió con los siguientes objetivos particulares:

- 'a) Difundir, informar y capacitar a la ciudadanía respecto al problema de índole nacional que significa el Fondo Bancario de Protección al Ahorro'.
- 'b) Coadyuvar a la promoción de la cultura política sobre el conocimiento de un problema político-económico de interés nacional'.
- 'c) Esta actividad promovió la formación ideológica y política de nuestros afiliados y de gran parte de la población, así como también difundió en ellos el respeto a distintas propuestas mediante la opción de decidir entre distintas posiciones, haciendo valer sus derechos en la participación política'.
- 'd) Preparar la participación activa de toda la ciudadanía en procesos de toma de decisiones sobre problemas políticos, económicos y sociales'.
- 'e) Apoyar a la capacitación social, política y económica, para obtener un diagnóstico, sobre la decisión de la mayor parte de individuos respecto a la solución de los problemas nacionales que afectan a la ciudadanía en su conjunto'.

Sin embargo, las Comisiones de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión y de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, resolvieron que no es posible considerar estos comprobantes de gastos para los efectos del financiamiento público de actividades específicas del ejercicio de 1999, en atención a que de la documentación exhibida no se desprende ningún elemento para acreditar que su consulta sobre el FOBAPROA caiga dentro de alguno de los supuestos del citado artículo 2 del Reglamento de la materia, pues no expresa de qué manera coadyuvó a la promoción y difusión de la cultura política; a la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; ni en la preparación de la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; o en la proposición de políticas cuyos fines tiendan a resolver los problemas nacionales. Tampoco envían resultados del diagnóstico que dicen haber obtenido con la consulta de referencia, y del contenido de las muestras o evidencias de las actividades desarrolladas, que acompañaron a la documentación remitida, consistentes en audiocassette e impresión del texto de los spots radiofónicos, se deduce que se trata de actividades que tienen por objeto la promoción del partido, lo cual no está comprendido dentro de las diferentes hipótesis de actividades específicas que contiene el citado artículo 2 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, devolvemos a ustedes originales de la documentación comprobatoria de los gastos erogados".

CON FECHA 15 DE ENERO DE 1999, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE ESCRITO NUMERO GLOSA/051/99 DE LA MISMA FECHA, DIRIGIDO AL MTR. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ, SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y DE LA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EXPONE RESPECTO DEL REQUERIMIENTO ANTERIOR, EN LA PARTE CONDUCENTE DE SU ESCRITO QUE:

"Al respecto, en el orden antes descrito, me permito presentar las aclaraciones siguientes:

Es falso que las erogaciones realizadas en la Consulta-Diagnóstico sobre el FOBAPROA que son observadas por las Comisiones a cuyo nombre usted suscribe no sean objeto del financiamiento por actividades específicas a los partidos políticos como entidades de interés público, ya que las mismas encuadran perfectamente en los supuestos establecidos en la Constitución, en el Código Electoral y en el Reglamento antes aludido.

Al emitir su determinación y referirse a la consulta-diagnóstico materia del informe, realizan una indebida interpretación de las normas aplicables al caso concreto, una errónea y en ocasiones nula valoración de las constancias que integran el expediente, y no se atienden los razonamientos lógico-jurídicos que se hicieron valer al momento de la presentación del informe respectivo, en virtud de lo cual remito a ustedes nuevamente los referidos elementos, a efecto de que sean sujetos de análisis con estricto apego a la normatividad aplicable y en base a las consideraciones siguientes:

En relación al punto 1 inciso a) de la presente aclaración, resulta errónea la afirmación de que la actividad soportada con las 36 facturas de diversas radiodifusoras por concepto de transmisión a nivel nacional de spots de veinte segundos de duración no se refieren a alguna de las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, o tareas editoriales que prevén los artículos de la normatividad en la materia.

De igual manera es equivocada la apreciación que se identifica en el presente escrito con el numero 2 inciso a); y en lo que se refiere al rubro de tareas editoriales, respecto de las cuales las Comisiones de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión y de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas señalan por su conducto que "tampoco dichas erogaciones son objeto del financiamiento público por actividades específicas".

Esto es en virtud de que, como en su momento se expresó en la presentación del informe respectivo, el Partido de la Revolución Democrática promovió una consulta-diagnóstico que tuvo por objeto realizar el estudio, análisis y diagnóstico de la percepción de la ciudadanía sobre un problema de carácter nacional, contribuyendo directamente a la elaboración de una propuesta para su solución; y la magnitud de una consulta de esta naturaleza que tuvo carácter nacional hizo necesario que para alcanzar la consecución de esos fines, en la campaña de difusión se utilizaran medios masivos de comunicación capaces de alcanzar una población significativa a nivel nacional, que fueron entre otros elementos, precisamente los spots que son materia de la documentación comprobatoria aludida.

Es claro entonces que esta actividad coadyuvó de manera directa a la promoción y difusión de la cultura política, ya que como se ha dicho invitaba a

la ciudadanía en general a informarse sobre un problema de interés nacional así como a participar emitiendo su opinión y propuestas sobre el mismo; lo cual necesariamente trajo como consecuencia la contribución a una mejor formación ideológica y política de nuestros afiliados tomando en cuenta que la invitación a participar fue general, incluyendo a nuestros propios militantes. Se infundió en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, ya que se les instaba a que se informaran y conocieran no solamente la propuesta de nuestro partido, sino además la presentada por el ejecutivo federal u otras opciones; preparando su participación activa en los procesos electorales y fortaleciendo por tanto el régimen de los partidos políticos.

La Consulta-Diagnóstico realizada por el Partido de la Revolución Democrática a nivel nacional el 30 de agosto de 1998, encuadra perfectamente en las hipótesis legales previstas en el artículo 2 del multicitado Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas; así como en los supuestos normativos contenidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto en virtud de que, -como se ha referido- consistió fundamentalmente en cuestionar a los ciudadanos cual era la propuesta que mas satisfacía a sus intereses con respecto a un problema de índole nacional como es la Conversión de los pasivos del Fondo Bancario de Protección al Ahorro a deuda pública, actividad trascendente y de tal magnitud y complejidad que en ella concurrieron no solo una, sino varias de las modalidades que prevé la normatividad aplicable como son las de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, y la de Tareas Editoriales.

Las muestras o evidencias de las actividades desarrolladas que son motivo del apartado que se denominó Tareas Editoriales, y que en su oportunidad se acompañaron a la documentación remitida, consistentes en hojas de la consulta nacional FOBAPROA, boletas para la propia consulta, actas de resultados municipales y actas generales de casilla; constituyeron insumos fundamentales para alcanzar los fines de la consulta-diagnóstico, los cuales eran por una parte incentivar la participación de la población en la totalidad del territorio de la República y que nuestros legisladores plantearon ante el Congreso de la Unión; actividades que son evidentemente materia de las actividades específicas que realizamos los partidos políticos de acuerdo a la ley.

Esto puede desprenderse claramente de la boleta que se utilizó en la consulta, -y en la cual votaron los ciudadanos-, donde se les otorgó la posibilidad de elegir entre la propuesta del gobierno que promueve la conversión de estos pasivos a deuda pública, la propuesta del Partido de la Revolución Democrática como principales opciones contrapuestas y excluyentes entre sí; y por otro lado la opción de vertir una propuesta particular en referencia a este problema. Las actas que se utilizaron, fueron los insumos indispensables para poder realizar precisamente el diagnóstico de la consulta, ya que en ellas se recopilaron las opiniones de quienes sufragaron.

Resulta también erróneo por tanto lo que señalan en los puntos que en el presente escrito se identifica con los números 1 y 2 incisos b); en virtud de que estos mismos argumentos se habían expresado en el informe rendido ante la autoridad fiscalizadora, por lo cual es evidente que omitieron su análisis y valoración previo a realizar la notificación respectiva.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 2 del ya citado Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas cuenta con una regulación más específica, al definir a la Educación y Capacitación como:

"Estas actividades tendrán como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política, la formación ideológica y política de los afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos."

Como se ha mencionado, la Consulta-Diagnóstico tuvo como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política, esto fue además un hecho público y notorio, puesto que en los medios de comunicación masiva, radio, televisión, periódicos, folletos, publicaciones, informaciones de entrevistas y conferencias de prensa entre otros; en que participaron además de mi partido, otros partidos como el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional, el Partido del Trabajo, organizaciones no gubernamentales, el Gobierno Federal, la asociación de banqueros, entre otros, se generó un debate y flujo de información de las distintas propuestas y posturas, sin precedente respecto de un problema concreto de carácter nacional, que atañe a todos los mexicanos debido a su impacto directo.

Al respecto de lo anterior, es pertinente dilucidar los alcances de los conceptos educación política y cultura política, tanto en su orden de regulación Constitucional y legal en relación a los partidos políticos y su financiamiento público, así como su significado gramatical. En principio, el artículo 3 fracción II de la Constitución Federal, establece los términos educación y democracia como conceptos insolubles, al determinar:

"... a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;..."

En relación al citado artículo 3, por lo que hace a los partidos políticos, el artículo 41 fracción I, segundo párrafo determina como actividades de los partidos políticos:

**"...Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, ..."**

"... contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de Estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, el propio artículo 41 Constitucional en su fracción II inciso c), determina:

"... c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales..."

Con relación directa a lo anterior, el Código Electoral, determina para los partidos en calidad de derechos y obligaciones, lo siguiente:

"Artículo 36

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) y b) ...

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, ..."

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) a n) ...

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, **así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código...**"

Por otra parte, la definición gramatical y conceptual de Cultura Política y Democracia, de acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México 1996, y del Diccionario Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) 1a. de. -San José Costa Rica 1988; nos indican lo siguiente:

**CULTURA POLITICA.-** I. Concepto y características. La cultura política abarca la dimensión subjetiva de la política, extendida a valores, creencias y comportamiento. El contenido de la cultura política y su status científico ha sido objeto de permanente debate en la ciencia política y en la investigación sobre elecciones. La tendencia predominante en estas disciplinas durante las últimas décadas ha sido "objetivizar" las teorías, enfoques y métodos y, por lo tanto, la inclusión de los factores subjetivos ha sido muy compleja. Sin embargo, especialmente en relación a la política de los países en desarrollo, ha habido acuerdo en otorgar relevancia en el proceso político a formas de personalidad generalizables socialmente ("machismo", violencia, autoritarismo, por ej.), enraizamientos religiosos y hasta étnicos y temas de identidad nacionales. Quizás el mayor peligro de integrar los temas de la cultura política a las explicaciones de los fenómenos políticos es la tentación generalizadora a la que conduce su materia. Un caso evidente de esta tendencia es la creencia de una influencia decisiva en el desarrollo de América latina de una tradición católica-ibérica, que habría conllevado rasgos de autoritarismo y de tradicionalismo, los que, a su vez, se encontrarían en la raíz del atraso regional. Una raíz de este enfoque es la vinculación presentada por Max Weber, entre protestantismo y el espíritu pujante del capitalismo. Paradójicamente la tendencia "objetivizadora" de las modernas ciencias sociales coinciden en discutir el carácter de la subjetividad con la doctrina clásica marxista de la "superestructura", negando la separación entre las dimensiones normativas y empíricas en la realidad social. La tendencia contemporánea más dominante considera la cultura política como una variable "interveniente" en el proceso político. De este modo se permite convalidar la percepción micro-individual (entrevistas, encuestas) de la sociabilización en la familia, la educación, religión, etc.. Con la interpretación marco-social (comparativa) de intereses, conflictos, procesos históricos, etc. p: 186, Diccionario Electoral, op cit.

**DEMOCRACIA I.** (Del griego demos, pueblo, y Kratos fuerza, poder, autoridad.) Doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos -principio que enuncia la frase célebre: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo-; régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio. II. En la acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y, en nombre de la misma, elige a sus gobernantes.

Pero, es bastante difícil determinar el contenido de la democracia; en efecto, la palabra se presta a muchas interpretaciones, y se ha vuelto un término de prestigio: todo régimen se autocalifica como democracia (Carpizo, "La clasificación", p. 376). Dicho de otro modo, al parecer la democracia no tiene enemigos, sino que suscita adeptos fervorosos en todo el planeta; así es como, hoy en día, tenemos la democracia liberal y occidental y sus matices, la socialista de la Europa del Este y sus variantes, la popular de Asia, la folklórica africana, bastante sui generis, y la inevitable "democracia militar" que surge, arraiga y prospera en muchos puntos del globo. ("...")

Por su parte, la C proclama su adhesión a la ideología de la democracia liberal, consagra el principio de la soberanía popular y adopta el régimen de la democracia representativa: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democracia..." " la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo; todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este." ("...")

**DEMOCRACIA.-** 1) La gran dificultad de definir o conceptualizar la democracia radica en que la palabra sufre de un exceso de significación. Jurídica y políticamente a conceptos, formas políticas, sistemas constitucionales y actitudes de la mas diversa naturaleza se les atribuye el calificativo de democráticos, aunque se trate de cosas diferentes y de sentidos opuestos. Esto no es, para la Ciencia Política y el Derecho Constitucional, un fenómeno patológico, pero complica y dificulta enormemente la definición del concepto de democracia. Sin embargo hay que tener en cuenta que esta dificultad conceptual es algo inherente a la noción misma de la democracia, porque la democracia no es, y no ha sido nunca, únicamente una forma de gobierno -con diversas características a través de una historia milenaria-, sino también una manera de concebir el Estado y la organización política en su integridad y una proyección al campo institucional y político de la idea misma del hombre, con la consecuencia de que la democracia puede ser encarada también como una exigencia humana y moral. /2) El diccionario de la Real Academia Española da dos acepciones del vocablo: "1. Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y 2. Predominio del pueblo en el gobierno político del Estado"./ La insuficiencia, vaguedad y falta de corrección conceptual, tanto histórica como política y constitucional, de estas acepciones que da el Diccionario de la Academia son obvias. Es evidente que ninguna definición actual del vocablo "democracia", puede limitarse ni retener solo las acepciones que se incluyen en el Diccionario/ 3) El origen etimológico de la palabra (Demos=pueblo; Kratos=gobierno), que lleva a definir a la democracia como el gobierno del pueblo, es importante para iniciar la comprensión del sentido del concepto, pero sin embargo, es absolutamente insuficiente hoy para su caracterización completa./ 4) La democracia concebida estrictamente sólo como gobierno del pueblo sirve para tipificar a las democracias antiguas, en el entendido que el concepto de pueblo como titular del poder político no era incompatible en la Grecia clásica con el hecho de que el pueblo estuviera integrado con una pequeña minoría de la población, con la existencia de la esclavitud, con la exclusión de amplios sectores sociales de toda participación política y con el no reconocimiento de la idea de que todos los hombres habían de ser considerados como titulares de derechos que el Estado había necesariamente de respetar./ 5) La idea de la democracia como gobierno del pueblo, esencial para comprender uno de sus necesarios elementos, no alcanza, sin embargo, para definir la democracia constitucional moderna, ya que no sólo el concepto mismo de lo que ha de entenderse por pueblo y por gobierno de la mayoría han cambiado con el transcurso de los siglos, sino que hoy la idea de la democracia está unida indefectiblemente a lo que es el Estado de Derecho, a la igualdad jurídica de todos los hombres, al reconocimiento de los derechos humanos de todos los individuos y al preciso y necesario reconocimiento de los derechos de todas las minorías./ 6) En la historia del pensamiento político una diferente concepción de la democracia ha determinado siempre la existencia de dos criterios opuestos que, en distintas formas, se han presentados reiteradamente. Por un lado la idea de la democracia basada exclusivamente en que es el gobierno del pueblo y en la decisión de la mayoría que no tiene, en principio, otros límites que su propia voluntad. Por otro, la idea democrática fundada en el reconocimiento necesario del Gobierno de la mayoría -consustancial con la esencia de lo que la democracia es-, pero limitado por los derechos de las minorías y el necesario respeto de los derechos del hombre. La primera concepción, que puede llegar a suponer una verdadera dictadura de la mayoría, es incompatible con la idea actual de la democracia constitucional, que existe sólo en el Estado de Derecho. La primera concepción es la que algunos han visto en el pensamiento roussauiano, en ROBESPIERRE y en SAINT JUST que ciertos autores entroncan con las formas marxistas de la democracia. La segunda, expuesta originariamente por MONTESQUIEU, descrita por TOCQUEVILLE, unida al pensamiento liberal, es la democracia constitucional moderna, la democracia del Estado Constitucional y Social de Derecho./ 7) Ideológicamente la democracia supone una concepción relativista de la verdad y de la política, que implica la necesidad de tolerar toda crítica y toda ideología, incluso aquellas de raíz o naturaleza antidemocrática. La democracia no puede castigar a las ideas. Sólo puede sancionar los hechos y la acción antidemocrática. Frente al relativismo de la democracia, se sitúa el dogmatismo conceptual de todo autoritarismo o totalitarismo. Este tema es la materia de lo mejor de la elaboración doctrinaria moderna de la teoría democrática, desde Kelsen y HELLER hasta las teorías de los autores de nuestros días./ 8) La democracia, fundada en la libertad reconoce también como principio esencial a la igualdad. Si la igualdad jurídica de todos los hombres integra el concepto de la democracia, este concepto no es además ajeno al reconocimiento de la importancia del repudio a las extremas desigualdades de hecho, que conspiran contra la posibilidad de la existencia de una democracia verdadera. Si las desigualdades reales existen en una sociedad en que impera la miseria, la injusticia, la explotación y la enfermedad, la subsistencia de la democracia política no sólo peligra, sino que está prácticamente condenada a

perece, cayendo en la demagogia populista o en el autoritarismo tiránico. ("...")

La democracia hoy no puede concebirse ni existir si no va acompañada de la democracia económica y democracia social. Este triple dimensión de la idea democrática se da en el Estado Social de Derecho.

15) La democracia se legitima con el acatamiento de la voluntad política de la mayoría y con la aceptación del orden constitucional, que necesariamente implica el reconocimiento de la existencia y de los derechos de las minorías y de su adecuada representación y de los derechos humanos de todos, sin ningún tipo de discriminación arbitraria. La legitimidad del poder político en la democracia solo puede resultar del ejercicio de la voluntad del pueblo manifestada en elecciones libres y periódicas, con multiplicidad de partidos políticos, sin exclusiones discriminatorias. No puede haber legitimidad democrática fuera del marco que resulta del origen popular del poder político.

De la definición constitucional y legal se concluye que el financiamiento por actividades específicas a los partidos como entidades de interés público, no sólo se contrae a financiar una serie de actividades específicas, en sí mismas, sino que, este financiamiento tiene como fin el de garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, los mecanismos para ello, lo constituyen la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política y las tareas de difusión e información mediante tareas editoriales, para ello, el legislador estableció apoyos económicos especiales.

Por lo que hace a la identificación de las actividades del Diagnóstico Consulta en cuestión, como actividades que coadyuvaron a la promoción y difusión de la cultura democrática y la formación ideológica y política, los conceptos políticos, sociológicos y jurídicos de democracia y cultura política acreditan que dichas actividades están inmersas plenamente en amplio concepto de la cultura democrática, de forma especial, en el caso que nos ocupa, con una participación popular abierta en un asunto de política pública de la mayor trascendencia.

Es así, que del contenido de las definiciones transcritas se desprende con meridiana claridad que con la Consulta-Diagnóstico materia del presente escrito se contribuyó a la **formación ideológica y política de nuestros afiliados**, puesto que en la difusión de la consulta se abonó en el debate respecto al problema del fondo bancario, difundiendo las posturas de los partidos y diversos grupos organizados de la sociedad. El tema del Fondo bancario esta inmerso dentro la problemática económica del país, tema que es parte fundamental en los programas de los partidos políticos, por tanto que forma parte de su plataforma ideológica y de su política programática.

Además es de señalar que no solamente se informó a los afiliados del Partido de la Revolución Democrática, sino que la población en general contó con información de diversas fuentes y no sólo de mi partido, por lo tanto la consulta y el debate previo y posterior a la Consulta-Diagnóstico aportó información a la población en general y la amplia difusión por todos los medios de comunicación social dio oportunidad de conocer las propuestas y posturas de los partidos, del Gobierno Federal y de otros grupos sociales respecto al citado problema.

La Consulta-Diagnóstico, además de informar a la población en general, también dio oportunidad a la manifestación libre y directa de opinión respecto al problema, independientemente de filiación partidista, con la posibilidad de manifestar su opinión entre dos opciones opuestas y principales y otras de las que contaba información la población. Lo anterior se desprende de diversas notas periodísticas que anexo al presente.

Ahora bien, por lo que se refiere al número arábigo 1 inciso c) del presente escrito, en el correlativo del oficio que se responde por este conducto se nos señala que "no se envían resultados del diagnóstico que se dice haber obtenido con la consulta de referencia". En primer término, cabe señalar en el informe con el que se presentó la documentación materia de esta actividad específica se señaló con la debida oportunidad, que los resultados de la realización del estudio, análisis y diagnóstico de la percepción de la ciudadanía en el tema de la conversión de los pasivos del FOBAPROA a deuda pública nos permitió como partido político que, de manera directa, los resultados de la consulta-diagnóstico se incorporaran a la propuesta de solución que la Dirección Nacional de nuestro partido ha hecho del dominio público y que nuestros legisladores plantearon ante el Congreso de la Unión.

Esto quedó reflejado en el resolutivo que el Comité Ejecutivo Nacional sometió a consideración del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática llevado a efecto los días 4 y 5 de septiembre de 1998, el cual fue aprobado y publicado en la Gaceta Número 37 del mes de octubre del referido Consejo. El citado resolutivo derivó de los resultados de la consulta-diagnóstico que fueron del conocimiento público por diversos medios de información, y que fueron sometidos en las fechas referidas a la consideración de los órganos de Dirección de nuestro partido.

Anexo al presente el documento citado, denominado "Resultados de la consulta-diagnóstico realizada por el Partido de la Revolución Democrática referente al FOBAPROA y resolutivo del Consejo Nacional"; así como la Gaceta referida en el párrafo que antecede.

Por lo que respecta al inciso d) tanto del número 1, como del 2 arábigo del presente; (se transcriben las partes relativas del oficio que se contesta) en el que se señala lo siguiente:" del contenido de las muestras o evidencias de las actividades desarrolladas, que acompañaron la documentación remitida, consistentes en audiocassette e impresión del texto de los spots radiofónicos, se deduce que se trata de actividades que tienen por objeto la promoción del partido, lo cual no está comprendido dentro de las diferentes hipótesis de actividades específicas que contiene el citado artículo 2 del Reglamento de la materia".

Lo anterior, además de carecer de sustento jurídico, viola el principio de exhaustividad que esta autoridad esta obligada a tutelar por mandato legal; en virtud de que no realiza una valoración del contenido del audiocassette y textos ofrecidos, los cuales reproducen el contenido de los spots con los cuales -como se ha dicho en innumerables ocasiones-, se invitaba no solamente a los militantes del Partido de la Revolución Democrática, sino a la ciudadanía en general a informarse sobre un problema de índole nacional y a emitir su opinión al respecto en la consulta respectiva; con el fin primordial de lograr una conciencia y conocimiento pleno de los ciudadanos sobre este tema específico, mediante una campaña intensa de spots radiofónicos transmitidos a nivel nacional.

En ninguna parte del contenido del audiocassette o del texto de lo contenido en el mismo, puede desprenderse que se trate de "actividades que tengan por objeto la promoción del partido", como señalan en el oficio motivo del presente. Esto se refuerza si analizamos el significado del término Promoción de conformidad a lo señalado por el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México 1996; y por el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) 1a. de. -San José Costa Rica 1988; los cuales señalan lo siguiente:

**PROMOCION.-** 1. Acción de promover: "el artículo de la revista me parece una promoción gratuita del candidato"./ 2. Conjunto de personas que obtienen un grado, empleo o título al mismo tiempo: coincidió en el centro con varios compañeros de promoción./ 3. Campaña para dar a conocer o incitar a la compra de un producto: lo venden barato porque están de promoción, la promoción del producto ha tenido mucho éxito. / 4. Ascenso o mejora de las condiciones de vida, de productividad, intelectuales o de otro orden./ 5. en promoción: Se aplica al producto comercial que se promociona: los artículos en promoción son mas baratos.

**PROMOVER.-** 1. Activar o expulsar la realización de una cosa: un grupo de operarios promovió la creación del comité./ 2. Ascender a una persona a una categoría o cargo superior al que tenia: creo que al fin le promoverán al director./ 3. Producir una situación de agitación o movimiento: Su comentario en prensa ha promovido una oleada de protestas.

De la simple lectura del contenido de los spots multirreferidos, y en relación con los conceptos transcritos puede desprenderse que el objeto único de promoción es el Fondo Bancario y sus propuestas de solución, de ninguna manera se trata de una campaña publicitaria para promover a mi partido, o se desprende que se pretenda activar o impulsar al mismo; el único fin que se persigue es, como ya se ha dicho, invitar a la ciudadanía a que se informe sobre el tema de la consulta-diagnóstico y emita su opinión. En el contenido del mensaje de la mayoría de los spots en cuestión, ni siquiera se menciona el nombre de mi partido; y en otros casos solamente se cita como una referencia de los sitios donde se podría adquirir la información sobre el tema o identificando la organización que convocaba al evento. Tampoco puede desprenderse que con las boletas y actas impresas por mi partido se haya pretendido hacer promoción al mismo; ya que se ha dicho de manera reiterada que estas constituyeron el insumo fundamental para recabar la información materia de la consulta-diagnóstico.

Pasan por alto además, que la Consulta-Diagnóstico sobre el FOBAPROA no fue un hecho aislado y descontextualizado de promoción de un partido político ya que se trató de un acto trascendente y complejo que rebaso a un solo Partido Político, ya que fue un hecho público y notorio en el que participaron además de mi partido, en el elaboración y discusión de propuestas, otros partidos como el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional, el Partido del Trabajo, organizaciones no gubernamentales, el Gobierno Federal, la asociación de banqueros, incluso la Iglesia entre otros, generándose un debate y flujo de información de las distintas propuestas y posturas sin precedente respecto de un problema concreto de carácter nacional.

Inclusive, al afirmarse que la consulta y el diagnóstico, se trató de un mero "acto de promoción" para un partido político, se falta al respeto a las organizaciones sociales, políticas, cívicas, religiosas y de ciudadanos voluntarios sin afiliación partidista que participaron activamente en la organización y convocatoria de la consulta. Tampoco puede menospreciarse o hacerse a un lado la participación y el esfuerzo de ciudadanos y sus organizaciones para manifestar su opinión respecto a un problema de política pública; lo cual se demuestra además en el momento de que se rebasaron todas las expectativas de los organizadores.

En base a todos los razonamientos expresados, es evidente que la naturaleza de esta consulta no constituye una de las actividades del partido que son objeto de financiamiento ordinario permanente, de las actividades encaminadas a la obtención del voto; ni encuadran en alguna de las excepciones que establece el artículo 4 del Reglamento de la materia; y es claro que se ajusta a la hipótesis normativas previstas en los artículos constitucionales y legales que prevén esta clase de financiamiento y en el artículo 2 del mismo Reglamento; por lo que resulta procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas otorguen a la Consulta-Diagnóstico realizada por mi partido el carácter de actividad específica."

**DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA SE DESPRENDE QUE CONFUNDE LOS PROPOSITOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CON LOS CONCEPTOS GENERICOS DE DEMOCRACIA Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, AL ARGUMENTAR QUE:**

"15) La democracia se legitima con el acatamiento de la voluntad política de la mayoría y con la aceptación del orden constitucional, que necesariamente implica el reconocimiento de la existencia y de los derechos de las minorías y de su adecuada representación y de los derechos humanos de todos, sin ningún tipo de discriminación arbitraria. La legitimidad del poder político en la democracia solo puede resultar del ejercicio de la voluntad del pueblo manifestada en elecciones libres y periódicas, con multiplicidad de partidos políticos, sin exclusiones discriminatorias. No puede haber legitimidad democrática fuera del marco que resulta del origen popular del poder político.

De la definición constitucional y legal se concluye que el financiamiento por actividades específicas a los partidos como entidades de interés público, no sólo se contrae a financiar una serie de actividades específicas, en sí mismas, sino que, este financiamiento tiene como fin el de garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, los mecanismos para ello, lo constituyen la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política y las tareas de difusión e información mediante tareas editoriales, para ello, el legislador estableció apoyos económicos especiales.

Por lo que hace a la identificación de las actividades del Diagnóstico Consulta en cuestión, como actividades que coadyuvaron a la promoción y difusión de la cultura democrática y la formación ideológica y política, los conceptos políticos, sociológicos y jurídicos de democracia y cultura política acreditan que dichas actividades están inmersas plenamente en amplio concepto de la cultura democrática, de forma especial, en el caso que nos ocupa, con una participación popular abierta en un asunto de política pública de la mayor trascendencia".

**LOS PROMOCIONALES DE RADIO QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA AMPARA CON LAS FACTURAS DESCRITAS ANTERIORMENTE NO SON SUSCEPTIBLES DE SER REEMBOLSADOS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, Y A EFECTO DE VERIFICAR QUE LOS PROMOCIONALES MENCIONADOS NO CUMPLEN CON LOS CONCEPTOS Y OBJETIVOS DE LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS SE TRANSCRIBEN A CONTINUACION:**

**GUION DE LOS SPOTS RADIOFONICOS DIFUNDIDOS POR EL PARTIDO**

SPOTS	CONTENIDO
<b>PLATOS ROTOS</b>	La multimillonaria deuda del FOBAPROA se estrello - y quien va a pagar los platos rotos? - el Gobierno quiere que la pague usted - por que yo?. - Entérese, solicite el folleto FOBAPROA en las oficinas del PRD.  Participe en la Consulta Nacional este 30 de agosto. - " P R D "
<b>TREN</b>	Ya se llevó el tren al FOBAPROA - y quien va a pagar los \$552,000'000,000.00 de pesos que cuesta - usted, sus hijos, y sus nietos - qué?. - Entérese, solicite el folleto FOBAPROA Y USTED en las oficinas del PRD.  Participe en la Consulta Nacional este 30 de agosto. - " P R D "
<b>BABIA</b>	Participa en Consulta Nacional sobre el FOBAPROA - podemos darle razón al Gobierno o al PRD. - Lo que ya no podemos hacer es seguir en BABIA, por que nos va costar.  Este 30 de agosto expresa tu opinión sobre el FOBAPROA, en la urnas instaladas, plazas públicas de tu entidad. - " P R D "
<b>CONSULTA</b>	Participa en la Consulta Nacional sobre el FOBAPROA. Recuerda que nos quieren



	<p>cobrar \$552,000'000,000.00 de pesos y el que calla otorga.</p> <p>Este 30 de agosto acude a las urnas que estarán instaladas en las plazas públicas de tu entidad y expresa tu opinión sobre el FOBAPROA. - " P R D "</p>
<b>SECRETO</b>	<p>Debe usted \$552,000'000,000.00 de pesos. - Pero de qué? - Ha, eso es un secreto. - Quiere cobrarme semejante cantidad, sin rendirme cuentas.</p> <p>Este 30 de agosto. Defiéndase, participe en la Consulta Nacional sobre el FOBAPROA, urnas en las plazas públicas. - " P R D "</p>
<b>GIGANTESCA</b>	<p>Cómo va ha pagar el pueblo, la gigantesca deuda del FOBAPROA? -</p> <p>Pues con; menos educación, menos salud, más impuestos y servicios más caros. - qué? - pero nos lo van a cobrar poco a poco, solo durante tres generaciones.</p> <p>Este 30 de agosto. Defiéndase, acude a las urnas en las plazas públicas. -</p> <p>" P R D "</p>
<b>PEQUEÑOS</b>	<p>Si los pequeños ahorradores tienen en los bancos solo \$20 mil millones de pesos. - Por que el FOBAPROA, para protegerlos necesita \$552,000'000,000.00, y por que tienen que pagarlos tu y tus hijos durante toda su vida. -</p> <p>Defiéndete, participa en la Consulta Nacional sobre el FOBAPROA. - " P R D "</p>
<b>MIENTEN</b>	<p>Mienten sobre el FOBAPROA los que quieren cobrarte a escondidas el precio de su corrupción y de su ineficiencia. - Te mienten por que fueron vergonzosamente desenmascarados por el PRD, que a nombre del pueblo pide cuentas. -</p> <p>Este 30 de agosto, participa en la Consulta Nacional sobre el FOBAPROA, urnas en las plazas públicas. - " P R D "</p>

**NOTA: TODOS LOS SPOTS TERMINAN CON LA CANCION " P...R...D..." ( pe... erre... de...)**

COMO SE DESPRENDE DE LOS TEXTOS ANTES TRANSCRITOS, EN LOS "SPOTS" NO SE DIFUNDE UNA CONSULTA-DIGNOSTICO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA METODOLOGIA CIENTIFICA. ADEMÁS, TAMPOCO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LOS DISTINTOS RUBROS DE ESTE FINANCIAMIENTO, EN TANTO QUE EL PARTIDO DIFUNDE EN LOS PROMOCIONALES SU VALORACION DEL TEMA CONSULTADO, DIFUNDE SU POSTURA, CALIFICA LA CONTRARIA, E INVITA A LA CIUDADANIA A APOYAR LA SUYA.

DEL ANALISIS DEL CONTENIDO DE LOS SPOTS SE CONCLUYE INEQUIVOCAMENTE QUE NO SE CONVOCA A LA CIUDADANIA A COADYUVAR EN EL DESARROLLO DE UNA INVESTIGACION, SINO QUE SE CONVOCA A LA CIUDADANIA A MANIFESTARSE FAVORABLEMENTE A LA POSICION DEL PARTIDO QUE PROMUEVE LA CONSULTA.

A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD, Y A MAYOR ABUNDAMIENTO, LOS DESPLEGADOS DE PRENSA, QUE SE ANALIZARAN EN DETALLE MAS ADELANTE, PONEN DE MANIFIESTO Y CON GRAN CLARIDAD QUE LA CONSULTA TUVO COMO PROPOSITO ("ESTAS DISPUESTO A PAGARLO? [EL COSTO DEL FOBAPROA] SI NO LO ESTAS, MANIFIESTATE CON NOSOTROS") CREAR UN CANAL DE EXPRESION PARA LOS SIMPATIZANTES DE LA POSTURA DEL PRD. ESTA AUTORIDAD NO DUDA RESPECTO DE LA LEGALIDAD DE ESTAS ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR EL CITADO PARTIDO, QUE PUEDEN SER FINANCIADAS CON EL FINANCIAMIENTO ORDINARIO, PERO NO LAS CONSIDERA EN MODO ALGUNO UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA, CUYO COSTO, DEBA SER REEMBOLSADO COMO TAL.

ADICIONALMENTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN SU ESCRITO DE CONTESTACION ANTES CITADO, CONTRARIO A LO EXPRESADO EN LOS GUIONES DE LOS PROMOCIONALES ANTES DESCRITOS DICE:

"... Lo anterior, además de carecer de sustento jurídico, viola el principio de exhaustividad que esta autoridad esta obligada a tutelar por mandato legal; en virtud de que no realiza una valoración del contenido del audiocassette y textos ofrecidos, los cuales reproducen el contenido de los spots con los cuales -como se ha dicho en innumerables ocasiones-, **se invitaba no solamente a los militantes del Partido de la Revolución Democrática, sino a la ciudadanía en general a informarse sobre un problema de Indole nacional y a emitir su opinión al respecto en la consulta respectiva; con el fin primordial de lograr una conciencia y conocimiento pleno de los ciudadanos sobre este tema específico, mediante una campaña intensa de spots radiofónicos transmitidos a nivel nacional.**

En ninguna parte del contenido del audiocassette o del texto de lo contenido en el mismo, puede desprenderse que se trate de "actividades que tengan por objeto la promoción del partido", como señalan en el oficio motivo del presente. Esto se refuerza si analizamos el significado del término Promoción de conformidad a lo señalado por el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México 1996; y por el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) 1a. de. -San José Costa Rica 1988; los cuales señalan lo siguiente..."

AUNADO A LO ANTERIOR, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, SE LIMITA A SEÑALAR UNA SERIE DE ARGUMENTACIONES Y DEFINICIONES DONDE CONFUNDE LOS ALCANCES DE LOS CONCEPTOS QUE SON SUJETOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR EL RUBRO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE SEÑALA LA CONSTITUCION, EL CODIGO DE LA MATERIA Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO. Y DICE AL RESPECTO:

"A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 2 del ya citado Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas cuenta con una regulación más específica, al definir a la Educación y Capacitación como:

"Estas actividades tendrán como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política, la formación ideológica y política de los afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos."

EL PARTIDO CONSIDERA QUE LA ACTIVIDAD QUE PRETENDE QUE SE LE RETRIBUYA SEA CONSIDERADA COMO EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, POR EL HECHO DE "COADYUVAR A LA PROMOCION DE LA CULTURA POLITICA":

"Como se ha mencionado, la Consulta-Diagnóstico tuvo como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política, esto fue además un hecho público y notorio, puesto que en los medios de comunicación masiva, radio, televisión, periódicos, folletos, publicaciones, informaciones de entrevistas y conferencias de prensa entre otros; en que participaron además de mi partido, otros partidos como el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional, el Partido del Trabajo, organizaciones no gubernamentales, el Gobierno Federal, la asociación de banqueros, entre otros, se generó un debate y flujo de información de las distintas propuestas y posturas, sin precedente respecto de un problema concreto de carácter nacional, que atañe a todos los mexicanos debido a su impacto directo."

COMO SE HA MENCIONADO, NO ES SINONIMO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA EL HECHO QUE UNA ACTIVIDAD COADYUVE A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, PUES ESTO ES UNA CONSECUENCIA INDIRECTA Y NO EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA ACTIVIDAD QUE EL PARTIDO PRETENDE QUE SE LE RETRIBUYA.

POR OTRA PARTE, EL PARTIDO SEÑALA QUE LA DIFUSION DE LA CONSULTA ESTABA DIRIGIDA A LA CIUDADANIA EN GENERAL Y, ENTRE ELLA, A SUS MILITANTES, RAZON POR LA CUAL LA CITADA CONSULTA DEBIA ACREDITARSE DENTRO DEL RUBRO DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

A ESTE RESPECTO, DEBE SEÑALARSE QUE EL PARTIDO NO DEMUESTRA COMO MEDIANTE TALES PROMOCIONALES SE EDUCO A LA CIUDADANIA EN TERMINOS DE INSTRUIRLA EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS, NI QUE MEDIANTE LOS MISMOS SE DIVULGARAN VALORES DEMOCRATICOS, NI TAMPOCO COMO CAPACITO A SUS AFILIADOS PARA PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES. POR EL CONTRARIO, SOLO SE DESPRENDE DE DICHS PROMOCIONALES, LA POSTURA DEL PARTIDO SOBRE EL TEMA EN CUESTION, ASUNTO QUE, COMO SE HA SEÑALADO DE MANERA REITERADA, ES UNA FINALIDAD PERMANENTE DE LOS PARTIDOS Y, PARA TALES ACTIVIDADES, CUENTA CON PRERROGATIVAS ORDINARIAS.

ASIMISMO, EL PARTIDO CONSIDERA ERRONEAMENTE QUE LOS OBJETIVOS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SEÑALADOS EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SON EQUIVALENTES A UNA DEFINICION GENERICA DE CULTURA POLITICA Y DEMOCRACIA:

"...Por otra parte, la definición gramatical y conceptual de Cultura Política y Democracia, de acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México 1996, y del Diccionario Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) 1a. de. -San José Costa Rica 1988; nos indican lo siguiente:

**CULTURA POLITICA.** - I. Concepto y características. La cultura política abarca la dimensión subjetiva de la política, extendida a valores, creencias y comportamiento. El contenido de la cultura política y su status científico ha sido objeto de permanente debate en la ciencia política y en la investigación sobre elecciones. La tendencia predominante en estas disciplinas durante las últimas décadas ha sido "objetivizar" las teorías, enfoques y métodos y, por lo tanto, la inclusión de los factores subjetivos ha sido muy compleja. Sin embargo, especialmente en relación a la política de los países en desarrollo, ha habido acuerdo en otorgar relevancia en el proceso político a formas de personalidad generalizables socialmente ("machismo", violencia, autoritarismo, por ej.), enraizamientos religiosos y hasta étnicos y temas de identidad nacionales. Quizás el mayor peligro de integrar los temas de la cultura política a las explicaciones de los fenómenos políticos es la tentación generalizadora a la que conduce su materia. Un caso evidente de esta tendencia es la creencia de una influencia decisiva en el desarrollo de América latina de una tradición católica-ibérica, que habría conllevado rasgos de autoritarismo y de tradicionalismo, los que, a su vez, se encontrarían en la raíz del atraso regional. Una raíz de este enfoque es la vinculación presentada por Max Weber, entre protestantismo y el espíritu pujante del capitalismo. Paradójicamente la tendencia "objetivizadora" de las modernas ciencias sociales coinciden en discutir el carácter de la subjetividad con la doctrina clásica marxista de la "superestructura", negando la separación entre las dimensiones normativas y empíricas en la realidad social. La tendencia contemporánea más dominante considera la cultura política como una variable "interveniente" en el proceso político. De este modo se permite conbinar la percepción micro-individual (entrevistas, encuestas) de la sociabilización en la familia, la educación, religión, etc.. Con la interpretación marco-social (comparativa) de intereses, conflictos, procesos históricos, etc. p: 186, Diccionario Electoral, op cit.

**DEMOCRACIA Y.** (Del griego demos, pueblo, y Kratos fuerza, poder, autoridad.) Doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos -principio que enuncia la frase célebre: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo-; régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio. II. En la acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y, en nombre de la misma, elige a sus gobernantes.

Pero, es bastante difícil determinar el contenido de la democracia; en efecto, la palabra se presta a muchas interpretaciones, y se ha vuelto un término de prestigio: todo régimen se autocalifica como democracia (Carpizo, "La clasificación", p. 376). Dicho de otro modo, al parecer la democracia no tiene enemigos, sino que suscita adeptos fervorosos en todo el planeta; así es como, hoy en día, tenemos la democracia liberal y occidental y sus matices, la socialista de la Europa del Este y sus variantes, la popular de Asia, la folklórica africana, bastante sui generis, y la inevitable "democracia militar" que surge, arraiga y prospera en muchos puntos del globo. ("...")

Por su parte, la C proclama su adhesión a la ideología de la democracia liberal, consagra el principio de la soberanía popular y adopta el régimen de la democracia representativa: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democracia..." " la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo; todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este." ("...")

**DEMOCRACIA.** - 1) La gran dificultad de definir o conceptualizar la democracia radica en que la palabra sufre de un exceso de significación. Jurídica y políticamente a conceptos, formas políticas, sistemas constitucionales y actitudes de la mas diversa naturaleza se les atribuye el calificativo de democráticos, aunque se trate de cosas diferentes y de sentidos opuestos. Esto no es, para la Ciencia Política y el Derecho Constitucional, un fenómeno patológico, pero complica y dificulta enormemente la definición del concepto de democracia. Sin embargo hay que tener en cuenta que esta dificultad conceptual es algo inherente a la noción misma de la democracia, porque la democracia no es, y no ha sido nunca, únicamente una forma de gobierno -con diversas características a través de una historia milenaria-, sino también una manera de concebir el Estado y la organización política en su integridad y una proyección al campo institucional y político de la idea misma del hombre, con la consecuencia de que la democracia puede ser encarada también como una exigencia humana y moral. /2) El diccionario de la Real Academia Española da dos acepciones del vocablo: "1. Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y 2. Predominio del pueblo en el gobierno político del Estado"./ La insuficiencia, vaguedad y falta de corrección conceptual, tanto histórica como política y constitucional, de estas acepciones que da el Diccionario de la Academia son obvias. Es evidente que ninguna definición actual del vocablo "democracia", puede limitarse ni retener solo las acepciones que se incluyen en el Diccionario/ 3) El origen etimológico de la palabra (Demos=pueblo; Kratos=gobierno), que lleva a definir a la democracia como el gobierno del pueblo, es importante para iniciar la comprensión del sentido del concepto, pero sin embargo, es absolutamente insuficiente hoy para su caracterizaron completa./ 4) La democracia concebida estrictamente sólo como gobierno del pueblo sirve para tipificar a las democracias antiguas, en el entendido que el concepto de pueblo como titular del poder político no era incompatible en la Grecia clásica con el hecho de que el

pueblo estuviera integrado con una pequeña minoría de la población, con la existencia de la esclavitud, con la exclusión de amplios sectores sociales de toda participación política y con el no reconocimiento de la idea de que todos los hombres habían de ser considerados como titulares de derechos que el Estado había necesariamente de respetar./ 5) La idea de la democracia como gobierno del pueblo, esencial para comprender uno de sus necesarios elementos, no alcanza, sin embargo, para definir la democracia constitucional moderna, ya que no sólo el concepto mismo de lo que ha de entenderse por pueblo y por gobierno de la mayoría han cambiado con el transcurso de los siglos, sino que hoy la idea de la democracia está unida indefectiblemente a lo que es el Estado de Derecho, a la igualdad jurídica de todos los hombres, al reconocimiento de los derechos humanos de todos los individuos y al preciso y necesario reconocimiento de los derechos de todas las minorías./ 6) En la historia del pensamiento político una diferente concepción de la democracia ha determinado siempre la existencia de dos criterios opuestos que, en distintas formas, se han presentados reiteradamente. Por un lado la idea de la democracia basada exclusivamente en que es el gobierno del pueblo y en la decisión de la mayoría que no tiene, en principio, otros límites que su propia voluntad. Por otro, la idea democrática fundada en el reconocimiento necesario del Gobierno de la mayoría -consustancial con la esencia de lo que la democracia es-, pero limitado por los derechos de las minorías y el necesario respeto de los derechos del hombre. La primera concepción, que puede llegar a suponer una verdadera dictadura de la mayoría, es incompatible con la idea actual de la democracia constitucional, que existe sólo en el Estado de Derecho. La primera concepción es la que algunos han visto en el pensamiento roussauiano, en ROBESPIERRE y en SAINT JUST que ciertos autores entroncan con las formas marxistas de la democracia. La segunda, expuesta originariamente por MONTESQUIEU, descrita por TOCQUEVILLE, unida al pensamiento liberal, es la democracia constitucional moderna, la democracia del Estado Constitucional y Social de Derecho./ 7) Ideológicamente la democracia supone una concepción relativista de la verdad y de la política, que implica la necesidad de tolerar toda crítica y toda ideología, incluso aquellas de raíz o naturaleza antidemocrática. La democracia no puede castigar a las ideas. Sólo puede sancionar los hechos y la acción antidemocrática. Frente al relativismo de la democracia, se sitúa el dogmatismo conceptual de todo autoritarismo o totalitarismo. Este tema es la materia de lo mejor de la elaboración doctrinaria moderna de la teoría democrática, desde KELSEN y HELLER hasta las teorías de los autores de nuestros días./ 8) La democracia, fundada en la libertad reconoce también como principio esencial a la igualdad. Si la igualdad jurídica de todos los hombres integra el concepto de la democracia, este concepto no es además ajeno al reconocimiento de la importancia del repudio a las extremas desigualdades de hecho, que conspiran contra la posibilidad de la existencia de una democracia verdadera. Si las desigualdades reales existen en una sociedad en que impera la miseria, la injusticia, la explotación y la enfermedad, la subsistencia de la democracia política no sólo pelagra, sino que está prácticamente condenada a perecer, cayendo en la demagogia populista o en el autoritarismo tiránico. ("...")

La democracia hoy no puede concebirse ni existir si no va acompañada de la democracia económica y democracia social. Este triple dimensión de la idea democrática se da en el Estado Social de Derecho.

15) La democracia se legitima con el acatamiento de la voluntad política de la mayoría y con la aceptación del orden constitucional, que necesariamente implica el reconocimiento de la existencia y de los derechos de las minorías y de su adecuada representación y de los derechos humanos de todos, sin ningún tipo de discriminación arbitraria. La legitimidad del poder político en la democracia solo puede resultar del ejercicio de la voluntad del pueblo manifestada en elecciones libres y periódicas, con multiplicidad de partidos políticos, sin exclusiones discriminatorias. No puede haber legitimidad democrática fuera del marco que resulta del origen popular del poder político..."

SI BIEN ESTOS CONCEPTOS ESTAN RELACIONADOS CON LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO CON LAS TAREAS EDITORIALES QUE SON SUJETAS A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR EL RUBRO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, DE NINGUNA MANERA SON SINONIMOS DE DICHS CONCEPTOS, MISMOS QUE HAN SIDO EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

POR CONSIGUIENTE, LOS PROMOCIONALES SUJETOS A ANALISIS NO CUMPLEN CON EL OBJETIVO BASICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE TENER COMO FIN PRINCIPAL COADYUVAR A LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, NI CON LOS REQUISITOS PARTICULARES DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO MULTICITADO.

EN LO REFERENTE A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO DENTRO DEL RENGLON DE TAREAS EDITORIALES POR LA CANTIDAD DE \$1'038,605.47 (UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 47/100 M.N.), POR LA IMPRESION DE BOLETAS DE CONSULTA, ACTAS GENERALES DE CASILLA Y ACTAS DE RESULTADOS MUNICIPALES, TODAS ELLAS PARA LA CONSULTA NACIONAL SOBRE EL FONDO BANCARIO DE PROTECCION AL AHORRO, SE DESCRIBE A CONTINUACION:

PROVEEDOR	NO.	FECHA	IMPORTE
	FACTURA		
TIPOGRAFIA, DISEÑO E IMPRESION, S.A.	3077	19-08-98	\$451,140.43
TIPOGRAFIA, DISEÑO E IMPRESION, S.A.	3097	25-08-98	1,287.59
TIPOGRAFIA, DISEÑO E IMPRESION, S.A.	3098	25-08-98	3,619.34
TIPOGRAFIA, DISEÑO E IMPRESION, S.A.	3103	26-08-98	582,558.11
<b>TOTAL DEL ANEXO 2</b>			<b>\$1'038,605.47</b>

AL CONSIDERAR LAS COMISIONES DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE DICHA DOCUMENTACION NO ES SUSCEPTIBLE DE SER REEMBOLSADA EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO STCPPPP/001/99, DE FECHA 4 DE ENERO DE 1999, DIRIGIDO AL LICENCIADO OSCAR ROSADO JIMENEZ, OFICIAL MAYOR DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SE REQUIRIO EN EL PUNTO 2 DE DICHO OFICIO QUE A CONTINUACION SE SEÑALA:

"...2.- Dentro del rubro de tareas editoriales, presentaron gastos por un total de **\$1'038,605.47**, por trabajos de **impresión** de boletas de consulta, actas generales de casilla y actas de resultados municipales, todos ellos para la consulta sobre el FOBAPROA (documentación descrita en anexo

2 de este oficio).

Al examinar la documentación que ampara estas erogaciones, las citadas Comisiones resolvieron que tampoco son objeto del financiamiento público por actividades específicas previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no se refieren a ninguna de las actividades antes relacionadas que establece el artículo 2, del Reglamento aplicable.

En sus escritos citados y en los Formatos Unicos Para la Comprobación de Gastos Por Actividades Específicas "FUC", que acompañaron con la documentación que acredita los gastos, expresan ustedes que la naturaleza de la consulta que realizaron no es "objeto del financiamiento ordinario permanente o de las actividades encaminadas a la obtención del voto; ni cuadra en alguna de las excepciones que establece el artículo 4 del Reglamento de la materia", concluyendo que debe otorgársele el carácter de actividad específica, dado que cumplió con los siguientes objetivos particulares:

- 'a) Difundir, informar y capacitar a la ciudadanía respecto al problema de índole nacional que significa el Fondo Bancario de Protección al Ahorro'.
- 'b) Coadyuvar a la promoción de la cultura política sobre el conocimiento de un problema político-económico de interés nacional'.
- 'c) Esta actividad promovió la formación ideológica y política de nuestros afiliados y de gran parte de la población, así como también difundió en ellos el respeto a distintas propuestas mediante la opción de decidir entre distintas posiciones, haciendo valer sus derechos en la participación política'.
- 'd) Preparar la participación activa de toda la ciudadanía en procesos de toma de decisiones sobre problemas políticos, económicos y sociales'.
- 'e) Apoyar a la capacitación social, política y económica, para obtener un diagnóstico, sobre la decisión de la mayor parte de individuos respecto a la solución de los problemas nacionales que afectan a la ciudadanía en su conjunto'.

Sin embargo, las Comisiones de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión y de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, resolvieron que no es posible considerar estos comprobantes de gastos para los efectos del financiamiento público de actividades específicas del ejercicio de 1999, en atención a que de la documentación exhibida no se desprende ningún elemento para acreditar que su consulta sobre el FOBAPROA caiga dentro de alguno de los supuestos del citado artículo 2 del Reglamento de la materia, pues no expresa de qué manera coadyuvó a la promoción y difusión de la cultura política; a la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; ni en la preparación de la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; o en la proposición de políticas cuyos fines tiendan a resolver los problemas nacionales, en la difusión de cualesquiera de estas actividades, o en la edición de sus publicaciones, tanto las señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como aquellas otras que editen.

Del contenido de las muestras o evidencias de las actividades desarrolladas, que acompañaron a la documentación remitida, consistentes en hojas de consulta nacional FOBAPROA, boletas para la propia consulta, actas de resultados municipales y actas generales de casilla, se deduce que se trata de actividades que tienen por objeto la promoción del partido, lo cual no está comprendido dentro de las diferentes hipótesis de actividades específicas que contiene el citado artículo 2 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, devolvemos a ustedes originales de la documentación comprobatoria de los gastos erogados".

CON FECHA 15 DE ENERO DE 1999, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MEDIANTE ESCRITO NUMERO GLOSA/051/99 DE LA MISMA FECHA, DIRIGIDO AL MTRO. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ, SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y DE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EXPONE RESPECTO DEL REQUERIMIENTO ANTERIOR, EN LA PARTE CONDUCENTE DE SU ESCRITO, QUE:

"Al respecto, en el orden antes descrito, me permito presentar las aclaraciones siguientes:

"...La Consulta-Diagnóstico realizada por el Partido de la Revolución Democrática a nivel nacional el 30 de agosto de 1998, encuadra perfectamente en las hipótesis legales previstas en el artículo 2 del multicitado Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas; así como en los supuestos normativos contenidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto en virtud de que, -como se ha referido- consistió fundamentalmente en cuestionar a los ciudadanos cual era la propuesta que mas satisfacía a sus intereses con respecto a un problema de índole nacional como es la Conversión de los pasivos del Fondo Bancario de Protección al Ahorro a deuda pública, actividad trascendente y de tal magnitud y complejidad que en ella concurren no solo una, sino varias de las modalidades que prevé la normatividad aplicable como son las de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, y la de Tareas Editoriales..."

"...Las muestras o evidencias de las actividades desarrolladas que son motivo del apartado que se denominó Tareas Editoriales, y que en su oportunidad se acompañaron a la documentación remitida, consistentes en hojas de la consulta nacional FOBAPROA, boletas para la propia consulta, actas de resultados municipales y actas generales de casilla; constituyeron insumos fundamentales para alcanzar los fines de la consulta-diagnóstico, los cuales eran por una parte incentivar la participación de la población en la totalidad del territorio de la República y que nuestros legisladores plantearon ante el Congreso de la Unión; actividades que son evidentemente materia de las actividades específicas que realizamos los partidos políticos de acuerdo a la ley.

Esto puede desprenderse claramente de la boleta que se utilizó en la consulta, -y en la cual votaron los ciudadanos-, donde se les otorgó la posibilidad de elegir entre la propuesta del gobierno que promueve la conversión de estos pasivos a deuda pública, la propuesta del Partido de la Revolución Democrática como principales opciones contrapuestas y excluyentes entre sí; y por otro lado la opción de vertir una propuesta particular en referencia a este problema. Las actas que se utilizaron, fueron los insumos indispensables para poder realizar precisamente el diagnóstico de la consulta, ya que en ellas se recopilaron las opiniones de quienes sufragaron.

La Consulta-Diagnóstico, además de informar a la población en general, también dio oportunidad a la manifestación libre y directa de opinión respecto al problema, independientemente de filiación partidista, con la posibilidad de manifestar su opinión entre dos opciones opuestas y principales y otras de las que contaba información la población. Lo anterior se desprende de diversas notas periodísticas que anexo al presente.

Esto quedó reflejado en el resolutivo que el Comité Ejecutivo Nacional sometió a consideración del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática llevado a efecto los días 4 y 5 de septiembre de 1998, el cual fue aprobado y publicado en la Gaceta Número 37 del mes de octubre del referido Consejo. El citado resolutivo derivó de los resultados de la consulta-diagnóstico que fueron del conocimiento público por diversos medios de información, y que fueron sometidos en las fechas referidas a la consideración de los órganos de Dirección de nuestro partido.

Anexo al presente el documento citado, denominado "Resultados de la consulta-diagnóstico realizada por el Partido de la Revolución Democrática referente al FOBAPROA y resolutivo del Consejo Nacional"; así como la Gaceta referida en el párrafo que antecede.

COMO CONSECUENCIA DE QUE EL GASTO QUE SE ANALIZA EN ESTE APARTADO COMPARTE LA MISMA NATURALEZA QUE EL DESARROLLADO EN EL ANTERIOR, REFERENTE A LOS SPOTS RADIOFONICOS, TENGANSE POR REPRODUCIDAS LAS MISMAS CONSIDERACIONES QUE SE FORMULARON PARA ESE RUBRO.

AUNADO A LO ANTERIOR, LOS ARGUMENTOS PARTICULARES EXPUESTOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, RESULTAN INSUFICIENTES DEBIDO A QUE, COMO SE MENCIONA ANTERIORMENTE, LOS CONCEPTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS TIENEN UN SENTIDO LIMITADO, Y EL ESPIRITU POR EL QUE SE PRIVILEGIA SU REEMBOLSO ESTA BASADO EN SU ORIENTACION CIENTIFICA Y DIDACTICA. POR CONSIGUIENTE, DEBEMOS ENTENDER POR TAREAS EDITORIALES, DE ACUERDO CON EL CITADO ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LO SIGUIENTE:

"...las destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones, incluidas las señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

RESULTA CLARA LA VINCULACION QUE ESTAS TAREAS TIENEN CON LAS DEMAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO, POR LO QUE SI NO CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS DESCRITOS ARRIBA PARA LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, O LAS PUBLICACIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE LA MATERIA, TALES PUBLICACIONES NO SON SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO POR ESTE RUBRO.

DE AHI QUE SOLO SEAN SUSCEPTIBLES DE ESTE PARTICULAR TIPO DE FINANCIAMIENTO AQUELLOS PRODUCTOS QUE SIRVEN PARA DIFUNDIR, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, LAS ACTIVIDADES QUE SE ENMARQUEN DE MANERA PRECISA EN LOS RUBROS DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, E INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, O BIEN LAS PUBLICACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 38, INCISO h) DEL CODIGO ELECTORAL. DE MANERA SIMILAR, EL INSTITUTO RECONOCE COMO TAREA EDITORIAL LOS VIDEOS, O AQUELLOS OTROS INSTRUMENTOS QUE DEMUESTRAN UN CONTENIDO AJUSTADO A LOS RESTANTES RUBROS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, PERO NO LA DIFUSION QUE SE HAGA DE ESTOS EN MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

CON ESTE PROPOSITO DESCRIBIMOS A CONTINUACION EN QUE CONSISTE LA DOCUMENTACION SUJETA A ANALISIS:

#### DESCRIPCION DE LAS MUESTRAS RECHAZADAS DEL FOBAPROA

MUESTRA	DESCRIPCION
HOJAS DE CONSULTA NACIONAL FOBAPROA	HOJA TAMAÑO CARTA, DENOMINADA "CONSULTA NACIONAL SOBRE EL FOBAPROA. 29 Y 30 DE AGOSTO DE 1998". ENSEGUIDA APARECE UNA LEYENDA QUE DICE: MARCA CON UNA (X) LA PROPUESTA CON LA QUE ESTES DE ACUERDO, POSTERIORMENTE APARECEN TRES RECUADROS CUYOS CONTENIDOS COMPRENDEN a) 5 <b>PROPUESTAS DEL GOBIERNO</b> ; b) 5 <b>PROPUESTAS DEL PRD</b> ; Y C) 8 ESPACIOS EN BLANCO PARA <b>OTRA</b> PROPUESTA.
BOLETAS FOBAPROA (ES IGUAL A LA ANTERIOR)	HOJA TAMAÑO CARTA, DENOMINADA "CONSULTA NACIONAL SOBRE EL FOBAPROA. 29 Y 30 DE AGOSTO DE 1998". ENSEGUIDA APARECE UNA LEYENDA QUE DICE: MARCA CON UNA (X) LA PROPUESTA CON LA QUE ESTES DE ACUERDO, POSTERIORMENTE APARECEN TRES RECUADROS CUYOS CONTENIDOS COMPRENDEN a) 5 <b>PROPUESTAS DEL GOBIERNO</b> ; b) 5 <b>PROPUESTAS DEL PRD</b> ; Y C) 8 ESPACIOS EN BLANCO PARA <b>OTRA</b> PROPUESTA.
ACTAS DE RESULTADOS MUNICIPALES	HOJA TAMAÑO CARTA, DENOMINADA "CONSULTA NACIONAL SOBRE EL FOBAPROA. ____ DE AGOSTO DE 1998". "RESULTADOS MUNICIPALES", CON ESPACIO PARA EL ESTADO _____ Y MUNICIPIO _____. ADEMAS, CONTIENE DOS COLUMNADOS UNO PARA INDICAR LA UBICACION DE LA CASILLA, Y EL SEGUNDO PARA ASENTAR LA VOTACION, ESTE ULTIMO CONTIENE A SU VEZ CINCO COLUMNAS PARA LA PROPUESTA DEL GOBIERNO, PROPUESTA DEL PRD, OTRAS PROPUESTAS, VOTOS NULOS Y PARA LA VOTACION TOTAL.
ACTAS GENERALES DE CASILLA	HOJA TAMAÑO CARTA, DENOMINADA "ACTA GENERAL DE CASILLA, CONTIENE CUATRO APARTADOS; UNO PARA LA INSTALACION; OTRO PARA LA CLAUSURA, ESCRUTINIO Y COMPUTO; UNO MAS PARA LA VOTACION EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA; Y POR ULTIMO, PARA LA MESA RECEPTORA DE LA VOTACION.

SOBRE EL PARTICULAR, EL PARTIDO MANIFIESTE QUE:

"...Las muestras o evidencias de las actividades desarrolladas que son motivo del apartado que se denominó Tareas Editoriales, y que en su oportunidad se acompañaron a la documentación remitida, consistentes en hojas de la consulta nacional FOBAPROA, boletas para la propia consulta, actas de resultados municipales y actas generales de casilla; constituyeron insumos fundamentales para alcanzar los fines de la consulta-diagnóstico, los cuales eran por una parte incentivar la participación de la población en la totalidad del territorio de la República y que nuestros legisladores plantearon ante el Congreso de la Unión; actividades que son evidentemente materia de las actividades específicas que realizamos los partidos políticos de acuerdo a la ley.

Esto puede desprenderse claramente de la boleta que se utilizó en la consulta, -y en la cual votaron los ciudadanos-, donde se les otorgó la posibilidad de elegir entre la propuesta del gobierno que promueve la conversión de estos pasivos a deuda pública, la propuesta del Partido de la Revolución Democrática como principales opciones contrapuestas y excluyentes entre sí; y por otro lado la opción de vertir una propuesta particular en referencia a este problema. Las actas que se utilizaron, fueron los insumos indispensables para poder realizar precisamente el diagnóstico de la consulta, ya que en ellas se recopilaron las opiniones de quienes sufragaron.

La Consulta-Diagnóstico, además de informar a la población en general, también dio oportunidad a la manifestación libre y directa de opinión respecto al problema, independientemente de filiación partidista, con la posibilidad de manifestar su opinión entre dos opciones opuestas y principales y otras de las que contaba información la población. Lo anterior se desprende de diversas notas periodísticas que anexo al presente".

DE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION Y ARGUMENTOS ANTERIORES, DEBE DECIRSE QUE SI LA MULTICITADA CONSULTA NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO UN INVESTIGACION , TAMPOCO LO SON LOS INSUMOS REQUERIDOS PARA DICHA CONSULTA.

ASIMISMO, EL PARTIDO POLITICO PRESENTA UN DOCUMENTO QUE ES EL RESULTADO DE LA CONSULTA-DIGNOSTICO:

"...Esto quedó reflejado en el resolutivo que el Comité Ejecutivo Nacional sometió a consideración del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática llevado a efecto los días 4 y 5 de septiembre de 1998, el cual fue aprobado y publicado en la Gaceta Número 37 del mes de octubre del referido Consejo. El citado resolutivo derivó de los resultados de la consulta-diagnóstico que fueron del conocimiento público por diversos medios de información, y que fueron sometidos en las fechas referidas a la consideración de los órganos de Dirección de nuestro partido.

Anexo al presente el documento citado, denominado "Resultados de la consulta-diagnóstico realizada por el Partido de la Revolución Democrática referente al FOBAPROA y resolutivo del Consejo Nacional"; así como la Gaceta referida en el párrafo que antecede.

DE ESTOS DOCUMENTOS NO SE DESPRENDE UNA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA O POLITICA, EN LOS TERMINOS ANTERIORMENTE EXPLICADOS. POR EL CONTRARIO, DE LA LECTURA DEL DOCUMENTO SE OBTIENE EXCLUSIVAMENTE UNA SERIE DE ALEGATOS PARA JUSTIFICAR LA REALIZACION DE LA "CONSULTA-DIAGNOSTICO", UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL PARTIDO POLITICO DURANTE LA "CONSULTA-DIAGNOSTICO" REFERIDA, UN VACIADO DE LOS DATOS DE DICHA CONSULTA, ASI COMO UN PROGRAMA DE ACCION QUE REALIZARA EL PARTIDO POLITICO PARA DEFENDER SU POSICION POLITICA RESPECTO DEL TEMA DEL FOBAPROA, SIN QUE DE DICHS DOCUMENTOS SE DESPRENDA UNA METODOLOGIA DE INVESTIGACION, UNA HIPOTESIS Y UN ANALISIS DE RESULTADOS.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, DE LA DOCUMENTACION EXHIBIDA NO SE DESPRENDE NINGUN ELEMENTO PARA ACREDITAR QUE DICHS GASTOS SE ENCUENTREN DENTRO DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO, NI TAMPOCO QUE CORRESPONDA A LA EDICION DE SUS PUBLICACIONES, TANTO LAS SEÑALADAS EN EL MULTICITADO REGLAMENTO EN SU ARTICULO 2, FRACCION III, COMO AQUELLAS OTRAS QUE EDITEN EN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO h) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO TANTO, DICHS GASTOS NO ESTAN SUJETOS AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR EL RUBRO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

POR OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR UN IMPORTE DE \$189,180.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), CUYO CONCEPTO DE GASTO SON DIVERSOS DESPLEGADOS EN "LA JORNADA", EN RELACION CON SU POSICION SOBRE EL FOBAPROA.

AL CONSIDERARSE POR LAS COMISIONES DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y DE LA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE DICHA DOCUMENTACION NO ES SUSCEPTIBLE DE SER REEMBOLSADA EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO STCPPPP/011/99, DE FECHA 5 DE MARZO DE 1999, DIRIGIDO AL LICENCIADO OSCAR ROSADO JIMENEZ, OFICIAL MAYOR DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SE LES REQUIRIO LO QUE SE CITA A CONTINUACION:

Con base a los acuerdos adoptados por las Comisiones de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión y la de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, nos referimos a su escrito número GLOSA/149/98, del 27 de octubre del pasado año, mediante el cual presentan a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación de gastos correspondientes a la Consulta-Diagnóstico realizada por ese partido sobre el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, y específicamente sobre las publicaciones que se hicieran en el periódico la "Jornada", por un importe de **\$189,180.00** (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

Sobre el particular, informamos a ustedes que estos gastos fueron objeto de revisión y análisis por parte de las señaladas Comisiones, las cuales acordaron que las facturas números 101988, 102345 y 102219, de "La Jornada", por un total de \$189,180.00, por concepto de contratación de espacios para la publicación de diversos desplegados sobre el FOBAPROA, no son objeto del financiamiento público por actividades específicas, conforme a lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no se refieren a ninguna de las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política ni tareas editoriales previstas en dicho precepto legal y en el artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. Pues los elementos enviados no expresan de qué manera estas publicaciones coadyuvaron a la promoción y difusión de la cultura política; a la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; ni en la preparación de la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; o en la proposición de políticas cuyos fines tiendan a resolver los problemas nacionales, ni a la edición de sus publicaciones, tanto las señaladas en el citado Código, como aquellas otras que editen.

Por tal motivo agradeceremos se sirvan enviarnos sus aclaraciones sobre este particular, a más tardar el día 10 de los corrientes a las 13:00 hrs., en virtud de que la resolución y acuerdo del financiamiento público para las actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público, será presentado a consideración del Consejo General en fecha inminentemente próxima.

CON FECHA 10 DE MARZO DE 1999, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MEDIANTE ESCRITO NUMERO GLOSA/112/99 DE LA MISMA FECHA, DIRIGIDO AL MTRO. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ, SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION Y DE LA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EXPONE RESPECTO DEL REQUERIMIENTO ANTERIOR, EN LA PARTE CONDUCTENTE DE SU ESCRITO, QUE:

"Por medio de este conducto, nos referimos a su oficio número STCPPPP/11/99 del 5 de marzo del año en curso, por medio del cual piden aclaración de actividades específicas correspondiente a 1998, por un importe se \$189,180.00 de lo cual referimos lo siguiente:

Encontramos que el importe total de las facturas observadas, no es por la cantidad de \$189,180.00, sino por \$11,850.75 existiendo una diferencia por error de \$177,329.00 (anexo no. 1de las facturas citadas).

No. fact. 102345	\$2,553.00
No. fact. 101988	\$4,830.00

No. fact. 102219	\$4,467.75
<b>Total</b>	<b>\$11,850.75</b>

Se nos notifico que las facturas 102345, 101988 y 102219 por la cantidad de \$2,553.00, \$4,830.00 y \$4,467.75 respectivamente, no son objeto del financiamiento público por actividades específicas, conforme a lo previsto en el artículo 49 , párrafo 7 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales , ya que no se refieren a ninguna de las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política ni tareas editoriales y en el artículo 2 del Reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público; pues los elementos enviados no expresan de **qué manera estas publicaciones coadyuvaron a la promoción y difusión de la cultura política**; a la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.

Al respecto aclaramos que la factura no. -102345, por la cantidad de \$2,553.00 que corresponde a la invitación que hace el Partido de la Revolución Democrática a la ciudadanía a que conozca la información completa sobre el problema del Fondo Bancario de Protección al Ahorro en nuestra pagina de Internet. Lo anterior demuestra que la intención del partido es promover que la ciudadanía estuviera perfectamente capacitada sobre el problema que es de carácter nacional, y así contribuir directamente a la formación política de nuestros militantes y simpatizantes para que participaran en la elaboración de una propuesta que diera solución a un problema político-económico por lo que consideramos que es susceptible de financiamiento debido a que encuadra perfectamente en el artículo 2 del Reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas.

En relación a la factura no. 101988 por la cantidad de \$4,830.00 que corresponde a información publicada para la capacitación de nuestros militantes y simpatizantes respecto al problema de índole nacional que fue el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, contribuye directamente a la formación política para que participaran en la elaboración de una propuesta que diera solución a un problema político-económico, por lo que consideramos que es susceptible de financiamiento público, debido a que encuadra perfectamente en el artículo 2 del Reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas.

Respecto a la factura No. 102219 por la cantidad de \$4,467.75, aceptamos que no encuadra en las hipótesis previstas en el artículo 2 del Reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas de los partidos políticos.

Sin más por el momento, me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración".

COMO SE OBSERVA DE LA TRANSCRIPCION DEL OFICIO DE RESPUESTA, EL PARTIDO SOLO SE LIMITA A SEÑALAR EN EL RUBRO DEL GASTO EN CUESTION QUE EXISTIO UNA DIFERENCIA EN LA SUMA :

"Encontramos que el importe total de las facturas observadas, no es por la cantidad de \$189,180.00, sino por \$11,850.75 existiendo una diferencia por error de \$177,329.00 (anexo no. 1de las facturas citadas)".

EN ESTE SENTIDO SE PROCEDE A ANALIZAR LA DOCUMENTACION EN CUESTION.

#### DESCRIPCION DE LAS MUESTRA DEL FOBAPROA

MUESTRA	DESCRIPCION
DESPLIEGADOS EN LA "JORNADA"	<p>ESTOS DESPLIEGADOS CONSISTEN BASICAMENTE EN DOS TIPOS DE PROPAGANDA, EL PRIMERO: CARICATURAS QUE INICIAN CON UN PRIMER CUADRO CON LA LEYENDA " Aunque Ud. No Lo Quiera, el FOBAPRILEY" . SEGUNDO CUADRO; APARECEN DOS BULTOS DE DINERO CON EL SIGNO DE DOLARES, UNO MUCHO MAYOR QUE EL OTRO, EL MAS GRANDE DICE "PARA CIEN EMPRESARIOS" Y EL PEQUEÑO DICE "PARA DECENAS DE MILES DE DEUDORES"; EN UN TERCER CUADRO APARECE EL DIBUJO DE UN PERSONAJE TRAJEADO CORRIENDO, CON UN MALETIN EN DONDE APARENTA IR TIRANDO BILLETES, Y EN LA OTRA MANO PORTA UN BANDERIN CON LA LEYENDA "VOTA" Y UN CIRCULO CRUZADO. ASIMISMO EN LA PARTE SUPERIOR TIENE UN TEXTO QUE DICE "ENTRE ESE DINERO, HAY MILLONES DE DOLARES QUE BANQUEROS, HOY PROFUGOS DIERON PARA CAMPAÑAS DEL PRI; CUARTO CUADRO, APARECE EN LA ZONA SUPERIOR LA LEYENDA: "EL SECRETARIO DE HACIENDA DECLARO", Y DESPUES UNA CARICATURA DEL SECRETARIO DICHIENDO "NO REVELARE INFORMACION RESTRINGIDA DEL FOBAPROA, PORQUE ESTA SERIA USADA POLITICAMENTE CONTRA EL GOBIERNO Y SUS INSTITUCIONES"; QUINTO CUADRO, APARECE UNA CARICATURA DE UNA SEÑORA DE EDAD, Y DE APARIENCIA HUMILDE, APUNTANDO CON SU DEDO INDICE, Y EN FORMA DE PREGUNTA DICE "Y AHORA EL GOBIERNO QUIERE COBRARLE ESE DINERO A USTED Y A SUS HIJOS, AUNQUE USTED... NO LO QUIERA; Y POR ULTIMO UN SEXTO CUADRO CUYO TEXTO DICE "EL FOBAPROA no es cosa del PRD, es problema de todos los mexicanos. participa en la consulta. Solicita en las oficinas del partido, el folleto y el video titulados EL FOBAPROA Y USTED", ENSEGUIDA APARECE EL LOGOTIPO DEL PARTIDO Y LAS SIGLAS PRD.</p> <p>POR LO QUE TOCA AL SEGUNDO TIPO DE PROPAGANDA, ESTA CONSTA DE UN SOLO RECUADRO QUE INICIA CON EL TEXTO CON LETRA SOBRESALIENTE A LA DEMAS QUE DICE: "F O B A P R O A". Y ENSEGUIDA APARECE EL SIGUIENTE PARRAFO: "ESTAS DISPUESTO A PAGARLO?" Si no lo estás, manifiéstate con nosotros. Te esperamos el</p>

sábado 8 de agosto en el Hemiciclo a Juárez a las 10 de la mañana, para ser parte de la **MARCHA- CARNAVAL**. TRAE TU DISFRAZ! CONVOCAN: Diputados Federales del PRD, El Barzón Metropolitano, los Científicos, Amas de Casa, la Comunidad Artística, Investigadores, Maestros, ONGs decentes, la Abuela y el Perico...

DE LA LECTURA DE LA DESCRIPCION Y LAS CARICATURAS DE LOS DESPLEGADOS ANTERIORES, SE PUEDE APRECIAR QUE ESTA LEJOS DE REFERIRSE A UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DEBIDO A QUE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS NO CONSTITUYEN UNA TAREA EDITORIAL QUE ESTE DESTINADA A LA DIFUSION DE UNA ACTIVIDAD DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA QUE TENGA COMO OBJETIVO PRINCIPAL COADYUVAR A LA PROMOCION DE LA VIDA DEMOCRATICA, SINO QUE SU PROPOSITO FUNDAMENTAL ES DIFUNDIR LA POSTURA DEL PARTIDO FRENTE A UN TEMA PARTICULAR Y MOVILIZAR EL APOYO SOCIAL RESPECTO DE LA POSICION ASUMIDA POR EL PARTIDO. POR SU PARTE, TAMPOCO CONSTITUYEN UNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA QUE TENGA UNA ORIENTACION CIENTIFICA, UTILIZANDO MARCOS TEORICOS, METODOLOGICOS Y TECNICOS RECONOCIDOS Y ACEPTADOS.

DE AHI QUE LOS DESPLEGADOS QUE EL PARTIDO PRETENDE SE LE RETRIBUYAN NO ESTAN ENMARCADOS DE MANERA PRECISA EN LOS RUBROS DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA EN LOS TERMINOS ANTES CITADOS. POR LO TANTO, NO SERAN SUSCEPTIBLES DE ESTE PARTICULAR TIPO DE FINANCIAMIENTO.

ADICIONALMENTE, DICHOS DESPLEGADOS NO PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO UNA TAREA EDITORIAL EN LOS TERMINOS YA SEÑALADOS, TODA VEZ QUE LAS TAREAS EDITORIALES ESTAN DESTINADAS A LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, Y LOS DESPLEGADOS, AL NO TENER COMO BASE DICHOS RUBROS, NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO TAREAS EDITORIALES.

AUNADO A LO ANTERIOR Y COMO UNO DE LOS PROPIOS TEXTOS DEL DESPLEGADO SEÑALA, ESTA PUBLICACION ESTA ENCAMINADA A REALIZAR UNA INVITACION A UNA MANIFESTACION PUBLICA DE RECHAZO AL FOBAPROA, ACTIVIDAD QUE NO ES SUJETA A FINANCIAMIENTO PUBLICO POR EL CONCEPTO DE ACTIVIDAD ESPECIFICA.

"F O B A P R O A". Y ENSEGUIDA APARECE EL SIGUIENTE PARRAFO: "ESTAS DISPUESTO A PAGARLO?" **Si no lo estás, manifiéstate con nosotros.** Te esperamos el sábado 8 de agosto en el Hemiciclo a Juárez a las 10 de la mañana, para ser parte de la MARCHA- CARNAVAL. TRAE TU DISFRAZ! CONVOCAN: Diputados Federales del PRD, El Barzón Metropolitano, los Científicos, Amas de Casa, la Comunidad Artística, Investigadores, Maestros, ONGs decentes, la Abuela y el Perico.

#### [El énfasis es nuestro]

EN CONSECUENCIA, SI LA CONSULTA-DIAGNOSTICO NO ERA UN INSTRUMENTO ADECUADO PARA UNA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, TAMPOCO LO SERIAN LOS INSUMOS REQUERIDOS PARA DICHA CONSULTA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, DICHAS EROGACIONES NO ESTAN SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO, YA QUE NO SE INSERTAN DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION III, DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, PUES DE LA DOCUMENTACION EXHIBIDA NO SE DESPRENDE NINGUN ELEMENTO PARA ACREDITAR QUE DICHOS GASTOS CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL REFERIDO REGLAMENTO, NI TAMPOCO QUE CORRESPONDAN A LA EDICION DE SUS PUBLICACIONES, EN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1 INCISO h) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL CONTENIDO DE LOS DESPLEGADOS NO SUPONE UNA ACTIVIDAD DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, COMPRENDIDA EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO APLICABLE, CUYO ALCANCE HA QUEDADO EXPLICADO EN LOS PUNTOS DE LA DOCUMENTACION ANALIZADA ANTERIORMENTE. POR LO TANTO, DICHA DOCUMENTACION NO ESTA SUJETA AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR EL RUBRO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

36. QUE EN SUS CONCLUSIONES, EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, RESUME EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, NO PROCEDENTE Y PROCEDENTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA SER CONSIDERADA EN EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SEGUN EL CUADRO QUE SIGUE:

PARTIDO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION NO PROCEDENTE	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE*
PAN	\$41'903,770.34	\$5'771,557.86	\$30'477,877.45
PRD	\$17'686,598.17	\$7'445,355.16	\$8'430,360.61

\*Esta cantidad no incluye el monto referente a gastos indirectos, que se relacionan más adelante.

37. QUE AUNADO A LOS DATOS ANTERIORES, SEGUN LAS CIFRAS APROBADAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 16 DE MARZO DE 1999, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PARA 1999 POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SE TIENE QUE EL FINANCIAMIENTO TOTAL SE COMPONDRA COMO SE DESCRIBE EN EL CUADRO SIGUIENTE:

PARTIDO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION NO PROCEDENTE	*IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE
PAN	\$41'903,770.34	\$5'771,557.86	\$30'477,877.45
**PRI	\$29'062,570.90	\$11'310,924.43	\$17'397,646.47



PRD	\$17'686,598.17	\$7'445,355.16	\$8'430,360.61
**PT	\$7'777,310.70	\$349,076.87	\$7'428,233.83
**PVEM	\$26'944,190.38	\$14'949,171.32	\$11'995,019.06
<b>TOTAL</b>	<b>\$123'374,440.49</b>	<b>\$39'826,085.64</b>	<b>\$75'729,137.46</b>

\*Esta cantidad no incluye el monto referente a gastos indirectos, que se relacionan más adelante.

\*\*Datos aprobados en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 16 de marzo de 1999, por el que se Determina el Financiamiento para 1999 por Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

38. QUE ADICIONALMENTE, CON BASE EN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EN SU SESION DEL 13 DE OCTUBRE DE 1998 Y PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 26 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, LA COMISION DE FISCALIZACION TOMO EN CUENTA LA ADICION AL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO, EN LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS GASTOS INDIRECTOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA UN POR UN 10% DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO. EN EL CUADRO SIGUIENTE SE MUESTRA EL MONTO DE LOS GASTOS INDIRECTOS QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA SU REEMBOLSO COMO PARTE DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

<b>PARTIDO</b>	<b>GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS</b>
PAN	\$5'654,335.03
PRD	\$1'810,882.40

39. QUE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR FUERON APROBADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 16 DE MARZO DE 1999, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PARA 1999 POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. EN CONSECUENCIA, EN EL CUADRO SIGUIENTE SE MUESTRA EL MONTO DE LOS GASTOS INDIRECTOS QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLITICOS PARA SU REEMBOLSO COMO PARTE DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

<b>PARTIDO</b>	<b>GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS</b>
PAN	\$5'654,335.03
PRI	\$354,000.00
PRD	\$1'810,882.40
PT	\$0.00
PVEM	\$0.00

40. QUE CON BASE EN EL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO APLICABLE, CORRESPONDE OTORGAR A LOS PARTIDOS POLITICOS EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS POR EL 10% DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA UNO DE ELLOS. CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS 37 Y 39 ANTERIORES, DICHS MONTOS EQUIVALDRIAN A LOS INDICADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO:

<b>PARTIDO</b>	<b>IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE</b>	<b>TOPE DE FINANCIAMIENTO POR GASTOS INDIRECTOS</b>	<b>GASTOS INDIRECTOS PRESENTADOS</b>	<b>IMPORTE PARA SER INCLUIDO COMO ACTIVIDADES ESPECIFICAS</b>
PAN	\$30'477,877.45	*\$3'047,787.75	*\$5'654,335.03	*\$3'047,787.75
PRI	*\$17'397,646.47	*\$1'739,764.64	*\$354,000.00	*\$354,000.00
PRD	\$8'430,360.61	*\$843,036.06	*\$1'810,882.40	*\$843,036.06
PT	*\$7'403,216.37	*\$740,321.63	*\$00.00	*\$00.00
PVEM	*\$10'994,519.06	*\$1'099,451.90	*\$00.00	*\$00.00

\* Datos aprobados en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de Fecha 16 de marzo de 1999, por el que se Determina el

Financiamiento para 1999 por Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

41. QUE, COMO RESULTADO GENERAL DE LA REVISION REALIZADA, EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA SE DETERMINA AGREGANDO AL IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE LOS GASTOS INDIRECTOS APLICABLES. ESTE RESULTADO ES IGUAL AL TOTAL DE LA DOCUMENTACION ACEPTADA SUJETA A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO COMO SE INDICA A CONTINUACION:

Partido	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PROCEDENTE	IMPORTE PARA SER INCLUIDO COMO ACTIVIDADES ESPECIFICAS	TOTAL DE LA DOCUMENTACION ACEPTADA
PAN	\$30'477,877.45	*\$3'047,787.75	\$33'525,665.20
PRD	\$8'430,360.61	*\$843,036.06	\$9'273,396.67

\*Datos aprobados en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 16 de marzo de 1999, por el que se Determina el Financiamiento para 1999 por Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

42. QUE EL MONTO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NO PODRA SER MAYOR AL 75% DE LAS COMPROBACIONES PROCEDENTES DE LOS GASTOS PRESENTADOS Y VALIDADOS A CADA PARTIDO POLITICO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO TANTO, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, DURANTE 1999, SERA POR LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA 1999
PAN	\$25'144,248.90
PRI	*\$13'313,734.85
PRD	\$6'955,047.50
PT	*\$5'571,175.37
PVEM	*\$8'996,264.30
TOTAL	<b>\$59'980,470.92</b>

\*Datos aprobados en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de Fecha 16 de marzo de 1999, por el que se Determina el Financiamiento para 1999 por Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN LOS ARTICULOS 2, 4, 8, 11, 13 Y 14 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS i) Y z) DEL MISMO CODIGO DE LA MATERIA, SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE

#### ACUERDO

**PRIMERO.** SE DETERMINA LA CANTIDAD DE \$59'980,470.92 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 92/100 M.N.) COMO MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO PARA EL EJERCICIO DE 1999.

**SEGUNDO.** SE DETERMINAN LAS CANTIDADES SIGUIENTES COMO MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA EL EJERCICIO DE 1999.

PARTIDO	FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PARA 1999
PAN	\$25'144,248.90
PRD	\$6'955,047.50

**TERCERO.** LOS MONTOS SEÑALADOS SERAN MINISTRADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS

PRIMEROS CINCO DIAS HABLES DE CADA MES, EXCEPTO LAS MENSUALIDADES DE ENERO A AGOSTO, QUE DEBERAN ENTREGARSE AL SURTIR EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO.

**CUARTO.** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.